

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 17 de mayo de 1995

Núm. 112

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, seguidamente se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, que han sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León el 21 de febrero de 1995, y publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 67 correspondiente al 6 de abril de 1995.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE MANSILLA DE LAS MULAS

ORDENANZAS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

1-1 NATURALEZA.

Las presentes ordenanzas tienen el alcance y significado establecido en el artículo 97 apartado 4 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

1-2 RELACION CON LA NORMATIVA GENERAL

Estas ordenanzas son conformes a las disposiciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación del Suelo R.D. 1/1992 de 26 de Junio y con toda la normativa vigente que resulta de aplicación, completándola y concretándola al territorio municipal.

1-3 AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación lo constituye la totalidad del Término Municipal de Mansilla de las mulas.

1-4 ACTUACIONES REGULADAS

Estas ordenanzas son de aplicación a los trabajos de planeamiento, a las obras y proyectos de urbanización, a las obras y proyectos de edificación y en general a todas las actividades que supongan una modificación del uso del suelo, ya sean de iniciativa particular o pública.

1-5 OBRAS DE CONSTRUCCION

Como se desprende del apartado anterior, estas ordenanzas deberán ser cumplidas por las obras de nueva planta, ampliaciones, modificaciones, restauraciones, derribos, etc con independencia de su destino (residencial, agrícola, industrial, etc), de su técnica constructiva (tradicional, prefabricada, etc) y de su duración (obras fijas, transitorias, etc).

1-6 USOS DEL SUELO

El ejercicio de las facultades relativas al uso del suelo y edificación se atenderá a lo dispuesto en el título IV de la Ley del Suelo, en el título I del Reglamento de Disciplina urbanística y a las especificaciones de estas ordenanzas.

1-7 ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a Licencia Municipal los actos siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todo tipo.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones
3. Las modificaciones y reformas de obras o instalaciones que afecten a su estructura, a su fachada, a su distribución interior, a sus instalaciones técnicas, a su uso, a sus servicios urbanísticos, etc.
4. Las obras de edificación que hayan de realizarse con carácter provisional.
5. Las obras e instalaciones de servicio público.
6. Las parcelaciones urbanísticas.
7. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplanado, etc.
8. La primera utilización u ocupación de los edificios o instalaciones.
9. Demolición de edificaciones o instalaciones, salvo los casos declarados como ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a abarcamientos, actividades industriales, mercantiles, etc.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública u otras actividades que supongan alteración del entorno.



12. Cerramientos de parcelas, tanto provisionales como definitivos.

13. Demás actuaciones señaladas en las Leyes, Planes, Normas, Ordenanzas, etc.

1-8 OTORGAMIENTO DE LICENCIA

La Licencia se otorgará de acuerdo con el Capítulo III de la Ley del Suelo y la legislación de Régimen Local.

Toda denegación de Licencia deberá ser motivada, y se comunicará al interesado las razones de la denegación en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro Municipal y una vez completada la documentación y los trámites previos que sean preceptivos.

Nunca podrá considerarse otorgada la Licencia por silencio administrativo cuando lo solicitado no esté de acuerdo con la legislación aplicable.

1-9 DOCUMENTACION DE LICENCIA

La solicitud de Licencia deberá contar con una instancia de solicitud dirigida al Alcalde acompañada de dos ejemplares del proyecto técnico en el cual se definan las obras a realizar y asumen de dirección de obra ambos visados por los Colegios Profesionales respectivos.

1-10 INPECCION Y DISCIPLINA URBANISTICA

El propietario estará obligado a comunicar al técnico director de la obra las condiciones en que se otorgó la Licencia de la obra y el comienzo de la misma.

El Ayuntamiento es el encargado de velar por el mantenimiento de la disciplina urbanística, siendo obligada su actuación en los términos señalados en el Título VII de la Ley del Suelo en los casos en que sea vulnerada.

1-11 OBRAS MENORES.

Las obras de revoco, pintura o chapeado de fachadas, las de pintura o decoración de habitaciones y en general todas las que no varíen la estructura ni uso serán consideradas como obras menores y no necesitarán dirección facultativa.

La petición de Licencia se realizará mediante un formulario impreso especificándose las obras a realizar mediante croquis y memoria siendo necesario la inclusión de un presupuesto de ejecución de las obras solicitadas.

1-12 VARIACIONES AL PROYECTO.

En el caso de desearse introducir variaciones al proyecto aprobado será preciso la solicitud previa de las modificaciones aportando proyecto de las mismas.

1-13 EDIFICACIONES O INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION.

Las edificaciones o instalaciones que queden fuera de ordenación por no ajustarse a las condiciones de estas normas se adecuán a las siguientes limitaciones.

No podrán realizarse obras que supongan aumento de volumen o superficie, ni obras que aumenten el valor de expropiación.

Se permitirán pequeñas reparaciones exigidas por la higiene, hornato o conservación del inmueble.

En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá permitir obras de consolidación, siempre que no estuviera previsto su expropiación en un plazo de 15 años.

1-14 CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

Las Licencias de obras de las que no se haga uso durante seis meses consecutivos a partir de la concesión o a partir de la interrupción de las obras, podrán ser declaradas caducadas, previa audiencia del interesado.

1-15 LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Los establecimientos mercantiles e industriales estarán sujetos a la Licencia de apertura.

1-16 DOCUMENTACION DE ESTAS NORMAS

Si existiera alguna contradicción en la documentación incluida en estas normas, la escrita tendrá prioridad sobre la gráfica

y dentro de ésta tendrá prioridad la presentada a una escala mayor y la específica de cada plano.

CAPITULO II DEFINICIONES

2-1 PARCELA

Se denomina parcela a cualquier porción de suelo que por sus características físicas pudiera ser edificada.

2-2 SOLAR

Se denomina solar a la parcela que situada dentro del suelo urbano cuente con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas sucias y suministro de energía eléctrica.

2-3 ALINEACION EXTERIOR

Es la línea que define el límite de la edificación o de la parcela edificable de los espacios libres exteriores a la manzana, generalmente serán la calle o espacios públicos.

2-4 ALINEACION INTERIOR

Es la línea que define el límite de la edificación o de la parcela edificable con el espacio libre de manzana o con otras parcelas de uso diferente.

2-5 ALINEACION DE LAS PLANTAS SUPERIORES

Las alineaciones de las plantas superiores podrán ser coincidentes o diferentes de las alineaciones de la planta baja.

2-6 PARCELA EDIFICABLE

Es la superficie de solar comprendido entre la alineación interior y exterior de la planta baja.

2-7 RETRANQUEO

Cuando la edificación se retira de la alineación se produce un retranqueo que es la faja de solar comprendido entre la alineación exterior y la línea real de edificación.

2-8 RASANTE OFICIAL

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas, calles, etc., señalados en estas normas o en otro documento oficialmente aprobado.

2-9 ANCHO DE VIAL O CALLE

Es la distancia existente entre las dos alineaciones exteriores opuestas, medida según la normal en el punto más desfavorable de la fachada del solar.

2-10 PLANTA SEMISOTANO

Es aquella que tiene todo o parte de su suelo bajo la rasante del terreno y cuyo techo sobresale hasta un máximo de un metro y medio de la rasante oficial de la calle en el punto más desfavorable.

2-11 PLANTA BAJA

Es aquella planta situada sobre la planta sótano o semisótano si lo hubiera. Si no existiera ninguna de ellas sería aquella planta cuyo pavimento se encuentra hasta un metro y medio por encima de la rasante oficial de la vía pública a la que de la fachada del edificio.

2-12 PLANTA DE SOTANO

Es aquella planta situada debajo de la planta baja o de la semisótano si lo hubiera. Si no existiera ninguna de aquellas sería aquella planta cuyo techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante oficial y del terreno en contacto con la edificación.

2-13 PLANTA SUPERIOR O PLANTA DE PISO

Son las plantas situadas por encima de la planta baja con excepción de la planta de bajo-cubierta.

2-14 PLANTA DE BAJOCUBIERTA

Es la planta que queda delimitada por la cara inferior de los faldones de la cubierta y la cara superior del último forjado horizontal.

2-15 ALTURA LIBRE

Es la distancia vertical existente entre el pavimento y el techo.

2-16 ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la distancia vertical existente entre la rasante de la acera o de la rasante del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el centro de la fachada.

Si la rasante tuviera pendiente, se fraccionará la construcción en tramos de tal manera que la diferencia de cota no supere los dos metros y medirá la distancia en el centro de cada fracción.

2-17 VOLADIZOS

Son aquellos espacios habitables que sobresalen de las alineaciones.

2-18 VOLADIZOS CERRADOS

Son aquellos que poseen tres paramentos laterales cerrados

2-19 VOLADIZOS ABIERTOS

Son aquellos que tienen al menos dos paramentos laterales abiertos.

2-20 ELEMENTOS SALIENTES

Son aquellos elementos constructivos o decorativos no habitables que sobresalen de las alineaciones, ya sean de carácter fijo o permanente.

2-21 SUPERFICIE UTIL

Se entiende por superficie útil de un local o dependencia la definida por la cara interior de sus cerramientos. Los voladizos abiertos y demás espacios exteriores de uso privativo tales como terrazas, tendedores, etc. se computarán al 50%.

Del conjunto de la superficie así medida se excluirá la ocupada por los cerramientos interiores, estructura, instalaciones, etc, así como la superficie de las zonas cuya altura libre sea inferior a 1, 50 m.

2-22 SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se entiende por superficie construida la definida por el paramento exterior de los muros perimetrales.

Los voladizos abiertos y demás espacios exteriores de uso privativo se computarán al 50%

Se contabilizará la superficie ocupada por los tabiques, estructura, instalaciones, etc, así como la superficie de las zonas cuya altura libre no sea inferior a 1, 50 m.

2-23 PATIO

Denominamos patio al espacio no edificado hacia el cual abre luces alguna dependencia del edificio.

2-24 PATIOS INTERIORES

Son aquellos patios que no tienen ningún paramento que de a la fachada del edificio.

2-25 PATIO ABIERTO A FACHADA

Denominamos patio abierto a fachada a aquel patio que tiene al menos uno de sus paramentos que da a la fachada del edificio y cumple además las siguientes condiciones:

Que su profundidad sea al menos de 1,50 m. Si fuera inferior se denominaría retranqueo.

Si está situado junto a una medianería, no dejar fuera de la acción de las luces un espacio susceptible de ser edificado, entendiéndose por tal un rectángulo mínimo de 6,00x6,00 m. pues en este caso se denominaría resto de parcela.

2-26 DEFINICION DE USOS

A efectos de estas Normas Subsidiarias se definen las siguientes clases de usos .

2-26-1 USO RESIDENCIAL

Se consideran uso residencial las dependencias destinadas a vivienda que cumplen las condiciones establecidas para tal uso en la Reglamentación de usos de estas Normas .

Distinguimos dos tipos

a) Residencial unifamiliar es aquella vivienda emplazada en una parcela independiente y con acceso igualmente independiente desde la vía pública.

b) Residencial multifamiliar o colectiva es aquella que se encuentra en una parcela compartida con otras viviendas, con acceso común desde la vía pública.

2-26-2 INDUSTRIA O ALMACENAJE

Son aquellos locales destinados a la fabricación, transformación, almacenamiento etc de materiales de carácter industrial o manufacturado.

2-26-3 AGRICULTURA O GANADERIA

Son aquellos locales destinados a actividades agrícolas o ganaderas, al almacenamiento o custodia de elementos o seres vinculados a este tipo de actividad.

2-26-4 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Son aquellos locales destinados a actividades terciarias referidas a la prestación de servicios técnicos, profesionales, empresariales, etc de carácter privado o público.

2-26-4 SERVICIOS COMERCIALES

Son aquellos locales destinados a actividades terciarias referidas a la venta de productos elaborados .Dentro de este grupo se incluyen los comercios, tiendas bares, locales de hostelería, recreativos y actividades similares.

Se establecen dos clases:

Clase a) Cuando la superficie total construida es inferior a 700 m²

Clase b) Cuando la superficie total construida es superior a 700 m²

2-26-5 EQUIPAMIENTO

Se denomina equipamiento a aquellos locales, edificios o instalaciones que presten un servicio a la comunidad de tipo cultural, asistencial, religioso, deportivo, etc.

Pueden ser Públicos o Privados.

Según su uso específico podán ser Religiosos, Culturales, Educativos etc.

Se establece el concepto de Equipamiento Social para señalar aquellos espacios, edificios etc susceptibles de aceptar equipamientos que no están definitivamente predeterminados o de variar el uso manteniendo siempre el carácter de equipamiento.

2-26-5 OTROS USOS

Dentro de este tipo se incluyen el resto de los usos posibles, que responden a las deficiones normalmente aceptadas o establecidas por la Legislación sectorial y que vienen regulados por esta Legislación.

2-26-6 SISTEMAS GENERALES

Constituyen los sistemas generales los elementos fundamentales que definen la estructura general y orgánica de este municipio.

Está formado por las vías de comunicación, espacios libres, zonas verdes, equipamientos infraestructuras y servicios públicos.

2-27 TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION

Se definen las siguientes tipologías de edificación:

a) Edificación Abierta. Es la edificación en bloques o edificios aislados, separados de los cuatro linderos del solar con o sin patios interiores.

b) Edificación Cerrada. Es la edificación que se realiza adosándose a las dos medianerías laterales .

Un caso particular de este tipo es la edificación adosada que se denomina a la edificación cerrada cuando

c) Edificación Pareada. Es la edificación que se adosa a una de sus medianerías laterales.

d) Edificación Adosada. Es un caso particular de la edificación cerrada o pareada cuando los edificios están constituidos por viviendas unifamiliares.

CAPITULO III ORDENANZAS GENERALES

3-1 HABITABILIDAD

En todo el ámbito municipal serán de aplicación además de estas Ordenanzas, las disposiciones establecidas en la Orden del 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación.

3-2 NORMAS BASICAS

Serán igualmente de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la edificación, así como el resto de la normativa en vigor.

3-3 REGLAMENTACION DE USOS

Los locales, edificio, etc., dedicados a los diferentes usos deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 5/93 de 21 de octubre sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla - León y además las condiciones siguientes :

a) Residencial o vivienda

Cumplirán las ordenanzas generales, las condiciones mínimas de habitabilidad (Decreto 29-2-44) y demás disposiciones o normas que sean de aplicación general.

Deberán además ser exteriores para lo cual tendrán fachada mínima de 3,00 m. y hueco o huecos a vía pública o a un espacio no edificable en el cual pueda inscribirse un círculo mínimo de 16,00 m. de diámetro.

b) Industria o almacenaje

Este tipo de edificaciones deberá cumplir el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; las ordenanzas generales de estas Normas y todas las demás disposiciones que sean de aplicación.

Cuando se ubiquen en un edificio de viviendas tendrán los accesos independientes de aquellas y no podrán ocupar plantas superiores a las de vivienda

Cuando su superficie útil sea superior a 250,00 m² deberán contar al menos con un retrete y un aseo.

c) Agricultura o ganadería

Este tipo de edificaciones deberá cumplir el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; las ordenanzas generales de estas Normas y todas las demás disposiciones que sean de aplicación.

Cuando se ubiquen en un edificio de viviendas tendrán los accesos independientes de aquellas y no podrán ocupar plantas superiores a las de vivienda

d) Servicios Administrativos

Dentro de este grupo se incluyen las oficinas, despachos etc.

Deberán cumplir el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; las Ordenanzas generales de estas Normas y todas las demás disposiciones que sean de aplicación.

Cuando se ubiquen en un edificio de viviendas y tengan una superficie útil mayor de 500 m² tendrán los accesos independientes de aquellas.

Cuando tengan una superficie útil entre 50,00 y 100, 00 m² deberán disponer de un aseo compuesto de inodoro y lavabo. Si su superficie es mayor tendrá un aseo más por cada 200, 00 m² o fracción.

e) Servicios comerciales

Dentro de este grupo se incluyen los comercios, bares, locales de hostelería, recreativos . Este tipo de edificaciones o instalaciones, deberán cumplir el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; el Reglamento de Espectáculos; las Ordenanzas generales de estas Normas y todas las demás disposiciones que sean de aplicación.

Cuando se ubiquen en un edificio de viviendas y tengan una superficie útil mayor de 500 m² tendrán los accesos independientes de aquellas.

Cuando tengan una superficie útil entre 50,00 y 100, 00 m² deberán disponer de un aseo compuesto de inodoro y lavabo. Si su superficie es mayor tendrá un aseo más por cada 200, 00 m² o fracción.

f) Equipamiento

Deberán cumplir la normativa específica y/o sectorial que le sea de aplicación.

g) Otros usos

Deberán cumplir la normativa específica y/o sectorial que le sea de aplicación.

3-4 SISTEMAS GENERALES

Se localizarán preferentemente sobre terrenos de propiedad pública .

Se clasifican en :

Sistema de comunicaciones.

Sistema de zonas verdes y espacios libres

Infraestructuras y servicios urbanos

Equipamientos

3-4.1 SISTEMAS DE COMUNICACIONES

Comprende el conjunto de elementos, terrenos e instalaciones destinados a transporte .

Se atenderán a la normativa específica de Carreteras, Ferrocarriles (ley 16/1987) etc.

Todas las obras que deban solicitar Licencia según lo dispuesto en el artículo 1-7 y se encuentren dentro de la zona de afección de las carreteras deberán obtener la aprobación de la Delegación de Obras Públicas.

3-4.2 ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Comprende el conjunto de zonas verdes, jardines, plazas, etc, destinados al esparcimiento y calidad ambiental.

Este tipo de terrenos no podrá ser ocupado por la edificación y queda a cuenta del propietario su urbanización.

Los terrenos calificados como zona verde deberán mantener su capacidad de lugar de esparcimiento no pudiendo ser ocupados, para otros usos .Se permitirá sin embargo la instalación de campos deportivos cuando su ocupación no supere el 60 % de la superficie.

No se podrá realizar edificación alguna . Sin embargo el Ayuntamiento podrá permitir la instalación de pequeñas construcciones tipo Kiosco cuando su altura no sea mayor de 3 m y su superficie 20 m² útiles.

3-4.3 INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS.

Este Sistema está compuesto por los elementos e instalaciones que aportan a la comunidad los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos, cementerios, energía eléctrica, telefonía etc.

Se atenderán a la normativa específica y en su caso a las condiciones de urbanización de estas Normas.

3-4.4 EQUIPAMIENTOS.

Los edificios, terrenos o instalaciones calificados como equipamiento pertenecen a la estructura social a conservar por lo cual mantendrán el uso determinado en estas Normas.

En los casos calificados como EQUIPAMIENTO SOCIAL en general, podrán variar el uso pero siempre el nuevo uso seguirá siendo de equipamiento comunitario.

Por el carácter de singularidad de este tipo de edificios no se define su alineación ni número determinado de plantas .

Para poder realizar edificaciones de nueva planta deberá redactarse un estudio de detalle que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Se mantendrán los siguientes parámetros mínimos:

Ocupación máxima del solar 80 % el resto se deberá ajardinar.

Tipología : a determinar en cada Estudio de Detalle

Edificabilidad máxima 1, 5 m² por m² de solar

Altura máxima de edificación 9 m y tres plantas sobre rasante.

3.5 ORDENANZAS GENERALES DE CONSTRUCCION

Se definen seguidamente las características que deben cumplir las edificaciones con independencia del tipo de suelo en que se ubiquen, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas para cada tipo de suelo.

3-5-1 ALTURA LIBRE ENTRE SUELO Y TECHO

Las alturas mínimas libres se fijan en los apartados siguientes para las diferentes plantas.

Se permitirán reducciones parciales en estas alturas cuando afecten a una superficie útil inferior al 15% de cada recinto,

excepto en el caso de la ocupación bajo-cubierta donde se permitirá hasta afectar un máximo del 50% de la superficie útil.

3-5-2 PLANTA SEMISOTANO Y PLANTA SOTANO

En estas plantas no se permitirá la disposición de cocinas, dormitorios o salas de estar, pero sí de aseos, trasteros, vestíbulos y demás piezas auxiliares. Su altura libre mínima será de 2,20 m.

3-5-3 PLANTA BAJA

Su altura libre mínima será de 2,50 m.

Podrán ser destinadas a vivienda, en cuyo caso y si disponen de dormitorios, cocinas o salas de estar, la cara superior del pavimento se encontrará en todos sus puntos al menos 20,00 cm. por encima de la rasante oficial y del terreno en contacto con la edificación.

La altura libre de la planta baja no podrá superar los 4,80 metros.

3-5-4 ENTREPLANTAS

En las plantas bajas podrán construirse entreplantas cumpliendo las condiciones siguientes:

- a) La entreplanta no ocupará más del 50% de la superficie b). Ni la planta baja ni la entreplanta se destinarán a vivienda.
- c) La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta será al menos de 2,25 m.

3-5-5 PLANTAS SUPERIORES

Su altura libre mínima entre suelo y techo será de 2,40 m. con carácter general.

En aseos, pasillos y demás espacios de servicio podrá ser de 2,20 m. y en el bajo-cubierta se adecuará a lo determinado en los apartados correspondientes.

3-5-6 PLANTA BAJO-CUBIERTA

La planta bajo-cubierta podrá ser utilizada sin que se considere como una planta más a efectos de la determinación de la altura máxima del edificio, siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

Los faldones de cubierta estarán incluidos dentro de una línea con una pendiente máxima de 35 % que parta del borde de los aleros de fachada y de patio si hubiera.

La cubierta en su punto más alto no sobrepasará una altura de 3,90 m. medidos desde el último forjado plano.

Del volumen así delimitado solo podrán sobresalir los casetones de ventanas llamados buhardillas siempre que su anchura sea menor de 1,7 m y la separación entre cada uno de 1,70 m, los casetones de ascensor, escaleras y otros elementos de uso común, los elementos técnicos del tipo chimeneas, remates, etc. no susceptibles de ocupación.

3-5-7 NUMERO DE PLANTAS PERMITIDAS

El número máximo de plantas permitidas será el señalado en los planos para cada tramo de manzana.

No se contabilizarán a tales efectos las entreplantas y los bajo-cubiertas que se realicen de acuerdo con lo determinado en los apartados correspondientes.

3-5-8 ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION

De acuerdo y en correspondencia con el número de plantas permitido se fijan unas alturas máximas que son las siguientes:

1 planta	4,50 m.
2 plantas	6,50 m.
3 plantas	9,00 m.
4 plantas	11,50 m.

3-5-9 PATIOS INTERIORES

Los patios a los que abran luces dependencias habitables tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de 3,00 m. de diámetro mínimo.

Las luces rectas medidas en el centro del hueco serán como mínimo de 3,00 m.

3-5-10 PATIOS ABIERTOS A FACHADA

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m. y su fondo no será superior a vez y media su anchura medida en la línea de fachada.

3-5-11 VENTILACION

Todas las piezas habitables tanto de viviendas como en locales, oficinas, etc. tendrán ventilación e iluminación directa por medios de huecos cuya superficie total no sea inferior a 1/10 de la superficie útil del local.

En locales comerciales, oficinas y usos similares podrá sustituirse por un sistema de iluminación artificial y ventilación por aire acondicionado.

Se permite el empleo de conductos de ventilación para aseos, despensas etc.

Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la ordenanza 14 de las viviendas de Protección Oficial.

3-5-12 PORTALES

Los portales de acceso a edificios de más de una vivienda tendrán un ancho mínimo de 1,40 m., con independencia de que deben cumplir igualmente la Norma Básica contra incendios.

3-5-13 ESCALERAS

Las escaleras de acceso al público tendrán una anchura mínima de 1,00 m. y estarán dotadas de ventilación e iluminación natural a calle o patio en una superficie mínima de 1,00 m².

Las plantas bajas e inferiores podrán realizarse sin luz o ventilación natural.

Se admite la ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios, para lo cual la escalera deberá tener un ojo que permita inscribir un círculo mínimo de 1 m. de diámetro y el lucernario una superficie mínima de 1/3 de la planta de la escalera.

Las escaleras particulares situadas en el interior de las viviendas podrán ser compensadas, sin iluminación, ventilación y con anchos inferiores.

3-5-14 ASCENSOR

Los edificios cuya altura total desde la rasante de la calle en la zona del portal hasta la parte superior del último forjado accesible sea superior a 10,50 m deberán, contar obligatoriamente con ascensor - se exceptúan a estos efectos los recintos unidos a las viviendas inferiores con escalera interior -tipo duplex- y las plantas destinadas a instalaciones o trasteros.

3-5-15 SANEAMIENTO

Los tubos de saneamiento para residuales serán de gres, fundición fibrocemento o cemento bituminizado. Se admitirán también los tubos de plástico autorizados por La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnicas de la Construcción.

Los colectores horizontales estarán compuestos por tramos rectos y de pendiente uniforme, con arqueta registrable en los cambios de alineación o de rasante.

Las bajantes para saneamiento de pluviales serán de PVC, zinc, plomo, fundición, gres o fibrocemento y contarán con cámaras guarda-arenas.

3-5-16 ABASTECIMIENTO DE AGUA

Todas las edificaciones de nueva planta contarán con un contador individual para cada vivienda que se colocará en un lugar accesible desde el exterior para las viviendas unifamiliares y en un cuadro centralizado en el portal para las colectivas.

Todas las viviendas dispondrán de un depósito con una capacidad mínima que será de 500 l. por vivienda en las viviendas unifamiliares y de 300 l. en las multifamiliares.

3-5-17 VOLADIZOS

Los voladizos se situarán a una altura mínima de la acera de 3,50 m.

Los voladizos cerrados tendrán una longitud máxima de vuelo del décimo del ancho de la calle con un máximo de 1,50 m. y no podrán ocupar más del 80% de la longitud de la fachada.

Los voladizos abiertos tendrán una longitud máxima de vuelo de un décimo del ancho de la calle con máximo de 1,50 m.

3-5-18 ELEMENTOS SALIENTES

Se situarán a una altura mínima de 2,50 m. de la acera. Podrán sobresalir como máximo hasta el más favorable de los dos siguientes parámetros: 0,40 m. del bordillo de la acera o el décimo del ancho de la calle.

3-5-19 ESTETICA

Con independencia de la normativa específica, que más tarde se estudiará, para la construcción en el Casco Histórico de Mansilla. Las construcciones se adaptarán en lo básico al ambiente en el que están emplazadas.

Los proyectos para edificios que se sitúen en lugares inmediatos a elementos artísticos, típicos, tradicionales, etc, deberán advertir esta circunstancia en los planos del proyecto y su composición armonizar con el conjunto.

En cualquier caso no se permitirán obras, instalaciones, etc, que de manera ostensible supongan un detrimento estético para las poblaciones.

3-5-20 FACHADAS

Como norma general las fachadas respetarán la gama de colores tierras y blancos. Los huecos tendrán una dimensión vertical superior a la horizontal con predominio de las superficies de muro sobre las de hueco, tanto en plantas altas como bajas. Podrán admitirse variaciones a estas normas siempre que se justifique adecuadamente.

Se recomienda como norma general el empleo de aquellos materiales que son propios de esta zona - piedra, ladrillo enfoscados, adobes o materiales similares.

Se prohíben salvo justificación expresa en el proyecto los materiales siguientes:

Elementos cerámicos cuya coloración altere la gama tradicional Revestimientos vidriados.

3-5-21 CUBIERTAS

Los materiales de cubierta deberán mantener las normas de composición y el color de la arquitectura tradicional en concreto la gama rojiza.

Se recomienda incorporar especialmente el remate de la cubierta con alero.

3-5-22 DISEÑO DE PLANTAS BAJAS.

En edificios de nueva planta la planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio por lo que deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definen su apariencia externa.

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada.

3-6 ORDENANZAS GENERALES DE URBANIZACION

Se definen seguidamente las condiciones que deben cumplir las obras de urbanización realizadas en el espacio exterior de las parcelas, en las zonas de equipamiento y en la red viaria, con independencia del tipo de suelo en que se ubiquen, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas para cada tipo de suelo.

3-6-1 CARACTERISTICAS DE LA RED VIARIA

Están formados por los terrenos exteriores accesibles dedicados a la circulación y estancia de personas y vehículos

Los tramos para uso de peatones, normalmente aceras se realizarán en tramos continuos sin escalones, se utilizarán como materiales el hormigón, baldosas hidráulicas o materiales similares siempre con acabado antideslizante.

Se delimitarán con bordillo de hormigón, granito o materiales similares.

Los tramos para vehículos se recomiendan como materiales el hormigón y el aglomerado asfáltico pudiéndose utilizar otros materiales de similares características.

3-6-2 ALINEACIONES Y RASANTES

Se adecuarán a las alineaciones y rasantes determinadas en los planos y con los criterios siguientes:

En el suelo urbano que ya esté urbanizado correctamente y de acuerdo con estas Normas se mantendrán las alineaciones y rasantes existentes.

En el suelo urbano que no se encuentre urbanizado correctamente de acuerdo con estas Normas será preciso la redacción de un Proyecto en el cual se determinen las rasantes y las alineaciones oficiales.

En el suelo urbano incluido en una Unidad de Actuación las rasantes se determinarán en el preceptivo Estudio de detalle.

3-6-3 ABASTECIMIENTO

Cuando el abastecimiento de agua se realice de una red que no sea la municipal se exigirá garantía de su salubridad de acuerdo con la normativa vigente.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea de red municipal, particular o por manantial propio.

Deberá acompañarse un análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como un certificado de aforo.

Las dotaciones mínimas serán las siguientes:

Abastecimiento de aguas limpias:

Areas residenciales: 200 l/habitante día

Areas Industriales: 50 l/m2 construido

Los materiales y la ejecución se adecuarán al Pliego de condiciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Las acometidas domiciliarias se realizarán con contador homologado y llave de paso registrable

3-6-4 SANEAMIENTO

En el suelo urbano estricto las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales se conectarán a la red municipal.

En el suelo Apto para la urbanización y en el suelo urbano incluido en una Unidad de Ejecución se preveerá la depuración previa al vertido en los correspondientes Proyectos de urbanización.

En el suelo urbano de borde y en el no urbanizable se permitirá la depuración individual previa al vertido mediante fosas sépticas u otros dispositivos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente, no permitiendo el vertido directos o los pozos negros.

Los valores de los caudales a considerar serán los mismos que los de la red de abastecimiento incrementados con el caudal de aguas pluviales. Se verterá a los colectores generales de la población y si no fuera posible se deberá efectuar una depuración previa al vertido final.

Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabecezas, con capacidad de 0, 5 m3 para las alcantarillas de 0, 30 m de D. y de 1 m3 para las restantes.

La sección mínima de alcantarilla será de 0, 20 m de D. y se dispondrá un pozo de registro visitable en los cambios de dirección y en los tramos rectos a distancias inferiores a 50 m.

3-6-5 SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

Se realizarán las instalaciones de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes previéndose una carga mínima de 0,60 Kw por habitante.

Las redes de distribución serán siempre que sea posible subterráneas.

Los centros de transformación se ubicarán en locales privados.

3-6-6 ALUMBRADO

La red de alumbrado se adecuará al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa en vigor.

La canalización se realizará preferentemente subterránea o grapada a las fachadas garantizará una luminancia mínima de 10 luxes tanto en las vías como en las plazas.

Se utilizarán preferentemente lámparas de vapor de sodio a alta presión o vapor de mercurio.

CAPITULO IV NORMAS ESPECIFICAS PARA SUELO URBANO

4-1 EDIFICACION EN EL SUELO URBANO

Para poder edificar en las parcelas calificadas como suelo urbano será necesario que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1) Que la parcela tenga la calificación de solar, o sea, que tenga los servicios urbanísticos básicos, salvo que el promotor garantice la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación en la forma estipulada por el Ayuntamiento.

2) Que el proyecto presentado haya sido redactado por técnico competente y cumpla con todas las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias y con el resto de la Normativa que le sea de aplicación.

4-2 CESION DE TERRENOS

La cesión de terreno a la vía pública como consecuencia de la variación en las alineaciones es obligatoria y gratuita, tal como señala el Artículo 46 del Reglamento de Gestión de la Ley de Suelo y la Sección 1ª del Capítulo III de la propia Ley.

En el caso de que la cesión abarque toda la parcela u ocurra que la resultante no es edificable, el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, establecer un sistema compensatorio (traslado de volumen, compensación económica, reparcelación, etc.)

4-3 ORDENANZAS DE SUELO URBANO

El suelo urbano tendrá las ordenanzas siguientes:

1. Suelo urbano dentro del Conjunto Histórico-Artístico
2. Suelo urbano estricto.
3. Suelo urbano de borde.
4. Suelo urbano dentro de una Unidad de Ejecución.
5. Suelo urbano con edificios a conservar.

ORDENANZA 1ª

4-4 SUELO URBANO DENTRO DEL RECINTO HISTORICO.

Se incluyen dentro de este epígrafe los proyectos y obras a ejecutar dentro del conjunto declarado por Real Decreto de 3/6/1931 Histórico-Artístico de Mansilla, esto es dentro del recinto delimitado por la murallas incluidas las calles adyacentes.

4-4-1 TRAMITACION DE LOS PROYECTOS.

Hasta que se produzca la aprobación de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Cultural y de acuerdo con el art.20 de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural, el otorgamiento de Licencia de obras precisará resolución favorable por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural.

4-4-2 DEMOLICIONES.

Las construcciones se levantarán sobre los solares existentes, sin que se autorice la demolición de edificaciones salvo que se trate de construcciones en estado de ruina o aquellas notoriamente inadecuadas y siempre con el informe favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural.

4-4-3 NUMERO DE PLANTAS.

Dentro del Recinto Histórico-Artístico las edificaciones contarán con planta baja y planta alta salvo casos declarados excepcionales por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural.

Se permite la utilización para piezas habitables de la planta bajocubierta con la apertura de casetones de iluminación acordes

con el entorno siendo la pendiente del tejado la tradicional en la población.

No se permite la construcción de plantas de semisótano ni entreplantas.

4-4-4 ALTURAS.

Como norma general las edificaciones mantendrán las alturas promediadas de los edificios colindantes, tratando de enrasar aleros e impostas, con los siguientes límites:

Planta baja Máximo 3, 50 m. Mínimo 2, 50 m

Planta alta Máximo 3, 00 m. Mínimo 2, 30 m

4-4-5 CUERPOS VOLADOS.

Quedarán separados del plano de colindancia con las fincas contiguas al menos en 1,00 m.

Se permitirán exclusivamente:

a) miradores totalmente acristalados, con un vuelo máximo del décimo de la anchura de la calle y 50 cm.

b) balcones con barandilla metálica o de madera con un vuelo máximo del décimo de la anchura de la calle y 30 cm. y anchura máxima de 1, 50 m.

4-4-6 CONDICIONES DE ESTILO.

Los proyectos y obras deberán lograr una integración en el conjunto de las edificaciones colindantes.

A estos efectos se prohíben las edificaciones con cubiertas planas, los petos cerrados en los remates de fachada y los voladizos cerrados con fábrica, excepto en casos particulares aprobados por la Comisión Provincial del Patrimonio.

4-4-7 MATERIALES.

En general se utilizarán los siguientes materiales:

Cubiertas: Materiales cerámicos o de acabados similares en colores ocres.

Fachadas: Revocos pintados y estucos, ladrillo visto ocre no esmaltado, piedra natural no pulimentada y elementos de hormigón. No se permiten las plaquetas, azulejos, piedra etc con acabados vítreos o pulidos.

Carpintería: Madera, aluminio, PVC, acero etc en colores oscuros, no estando permitido el aluminio en color natural.

Las medianeras y las plantas bajas deberán recibir tratamiento adecuado en el proyecto relacionándose con las plantas superiores y el entorno.

4-4-8 OBRAS DE REFORMA O AMPLIACION.

Las obras de reforma o ampliación así como la decoración de fachadas, locales, rótulos, escaparates, etc, deberán solicitar la oportuna Licencia de obras y aportar planos que consideren el conjunto de la edificación en la que se efectúan y las colindantes.

ORDENANZA 2ª

4-5 SUELO URBANO ESTRICTO.

En el suelo urbano estricto incluido dentro de la Urbanización Mansilla del Escla es de aplicación la Normativa actualmente en vigor y que se adjunta como anexo en estas Normas y de forma subsidiaria la normativa de estas Normas para los casos no previstos.

En el resto del suelo urbano estricto son de aplicación las Ordenanzas Generales de estas Normas y las de los apartados siguientes.

4-5-1 EDIFICABILIDAD

La edificación se sujetará a las alineaciones señaladas en los planos.

La profundidad máxima edificable para las plantas superiores será la señalada entre la alineación interior y exterior en los planos.

En la planta baja e inferiores no se establece alineación interior y se podrá ocupar la totalidad de la parcela siempre que se mantenga la alineación exterior, límite de suelo urbano, etc.,

salvo en el termino de Villomar donde la planta baja ocupará un fondo máximo de 40 m quedando el resto como patio o corral.

4-5-2 ALTURAS

El número de plantas máximo permitido será el señalado en los planos.

La altura máxima permitida sera de 4 m para la planta baja y de 3 m para las plantas superiores.

4-5-3 PARCELA

La parcela mínima será aquella que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda (estar-comedor, cocina, dormitorio y aseo) con una superficie mínima total de 40 m² útiles y desarrollada en dos plantas.

4-5-4 FACHADAS

La longitud máxima de fachada recta en el caso de vivienda unifamiliar adosada será de 35 m y cinco viviendas.

4-5-5 CONDICIONES ESTETICAS.

Se prohíben las medianeras ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas de forma adecuada .

4-5-6 CONDICIONES DE USO

El uso en el suelo urbano estricto será mixto residencial en sus diferentes tipos (colectiva, unifamiliar, adosada etc), comercial, almacenamiento, administrativo etc .

Los usos ganadero, industrial etc deberán seguir los procedimientos previstos en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

ORDENANZA 3ª

4-6 SUELO URBANO DE BORDE.

La tipología de aplicación en este tipo de suelo será la edificación aislada o adosada rodeada de espacios libres privados. Cumplirán las condiciones generales y además las señaladas en los apartados siguientes.

4-6-1 EDIFICABILIDAD

Las edificaciones se separarán un mínimo de tres metros de las alineaciones señaladas en los planos y de las medianerías -en el caso de viviendas adosadas se considerará el conjunto de las viviendas proyectadas-.

La ocupación máxima en planta baja será del 50% de la superficie de la parcela.

En las plantas superiores se podrán construir voladizos de acuerdo con la Ordenanza General, dejando siempre una distancia mínima del hueco a las medianerías y testero de 3,00 m.

4-6-2 ALTURAS

El número de plantas máximo permitido será de dos plantas con una altura máxima de 7 m.

4-6-3 PARCELA

La parcela mínima será de 400 m² y la edificación se separará de fachada, medianerías y testero un mínimo de 3,00 m.

4-6-4 FACHADAS

La longitud máxima de fachada recta en el caso de vivienda unifamiliar adosada será de 30 m y cinco viviendas.

4-6-5 CONDICIONES ESTETICAS.

Se prohíben las medianeras ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas de forma adecuada .

4-6-6 CONDICIONES DE USO

Se permitirá únicamente el uso de vivienda unifamiliar, viviendas adosadas o edificios de equipamientos, prohibiéndose expresamente la construcción de edificios para viviendas colectivas .

4-6-7 CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Las acometidas a los servicios urbanos será siempre a cargo del promotor, debiendo en caso de imposibilidad manifiesta de enganche solucionar los servicios de forma autónoma.

ORDENANZA 4ª

4-7-1 SUELO URBANO DENTRO DE UNA UNIDAD DE EJECUCION

En los terrenos incluidos dentro de una UNIDAD DE EJECUCION se desarrollarán mediante los sistemas previstos en el artículo 148 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

A) Compensación

B) Cooperación

C) Expropiación

La delimitación de los terrenos incluidos dentro de la Unidad de Ejecución viene determinada en las presentes Normas . Sin embargo el Ayuntamiento podrá modificar esta delimitación de acuerdo con lo previsto en el art 146 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La superficie mínima de actuación será de 2.000, 00 m² que formarán unidad física y cuya delimitación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución se deberán redactar Estudios de Detalle de desarrollen las determinaciones de estas Normas y los terrenos no podrán edificarse ni urbanizarse en tanto en cuanto no se aprueben definitivamente los estudios de detalle.

4-7-2 EDIFICABILIDAD

Los estudios de detalle se redactarán de acuerdo con las determinaciones particulares señaladas para cada Unidad de Ejecución .

Los propietarios tendrán derecho de apropiación del 85 % del aprovechamiento Medio de la Unidad tal como determina el art 27.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo

Los costes de la urbanización correrán por cuenta de los propietarios de los terrenos en proporción a su coeficiente de propiedad.

4-7-3 AREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO TIPO

En el suelo urbano existe una sola Unidad de Ejecución y se establece una única Area de Reparto que comprende a esta Unidad de Ejecución.

Para esta Unidad se determina seguidamente :

La superficie incluida.

El uso y la tipología característica con su coeficiente de Ponderación.

La edificabilidad bruta.

El aprovechamiento tipo.

4-7-4 UNIDAD DE EJECUCION Nº 1 UE-1

A) Descripción:

Superficie incluida: 14.950 m²

Objetivo: Ordenación de terrenos urbanos para construcción de viviendas Clase de suelo: Urbano

Uso característico: Residencial

Iniciativa de Gestión: Privada

Desarrollo urbanístico: Estudio de detalle, Proyecto de compensación y proyecto de urbanización.

Sistema de ejecución: Compensación.

B) Edificabilidad

Ordenanza 1 - Suelo urbano estricto

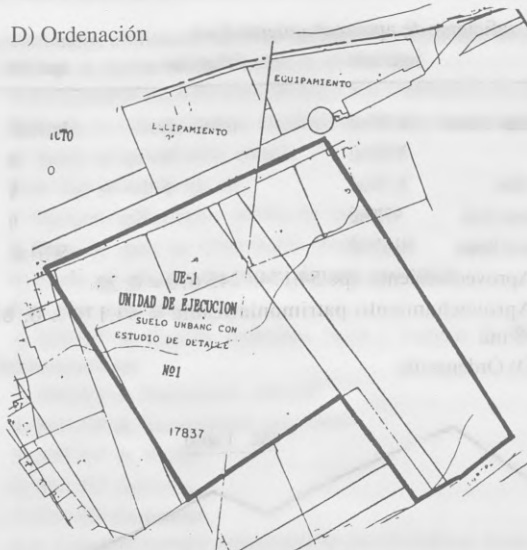
Coficiente de aprovechamiento C=1

	Sup de Suelo	Ordenanza	Edificabilidad	Aprov.real
Edificabilidad residencial:	11.600 m ²	1ª urbano estricto	1 m ² / m ²	11.600
Viales	2.050 m ²		0	0
Equipamiento Social	1.300 m ²	Equipamiento		0
Total	14.950 m ²			11.600 m ²

Aprovechamiento tipo $11.600 / 14.950 = 0,7759$

Aprovechamiento patrimonializable = $11.600 \times 0,85 = 9.860$ metros cuadrados.

D) Ordenación



ORDENANZA 6ª

4-9 EDIFICIOS A CONSERVAR

Los edificios o elementos calificados como a conservar no podrán ser objeto de demolición, modificación, perjuicio o sustitución bajo ningún concepto hasta que no haya sido aprobado un Plan especial de protección, documento o resolución de rango equivalente que lo estipule.

Podrán realizarse, no obstante, las obras necesarias para su reparación y mantenimiento.

Dentro de esta Ordenanza no se incluyen los numerosos elementos que están dentro del conjunto declarado por Real Decreto de 3/6/1931 Histórico-Artístico de Mansilla, esto es dentro del recinto delimitado por la murallas incluidas las calles adyacentes y en la zona de Protección del Camino de Santiago.

Se catalogan en tal concepto los siguientes elementos o edificios:

- Iglesia de Santa María
- Iglesia de Villomar
- Corro de Aluches

De forma general todos los palomares del Termino municipal.

CAPITULO V NORMAS PARA SUELO APTO PARA LA URBANIZACION

5-1 URBANIZACION Y PARCELACION

El suelo calificado como apto para la urbanización se desarrollará mediante Planes Parciales y no podrá ser urbanizado ni parcelado en tanto los organismos competentes no aprueben estos planes.

5-2 EDIFICACION

Para adquirir el derecho a edificar en este tipo de suelo es necesario cumplir los requisitos establecidos en el art 19 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Hasta que no sean aprobados los planes parciales, el suelo apto para la urbanización tendrá las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable.

Por lo tanto estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Suelo y además se garantizará la que las edificaciones a realizar no dificultan y dan cumplimiento a las disposiciones específicas contenidas en estas Normas.

5-3 PLANES PARCIALES

Los Planes Parciales se redactarán comprendiendo áreas de suelo apto para la urbanización cuya delimitación sea previamente aprobada por el Ayuntamiento y que comprenda una superficie mínima de 15.000, 00 m².

La delimitación no dejará sobrantes de suelo apto para la urbanización de superficie menor de 15.000 m².

5-6 POLIGONO INDUSTRIAL

Los terrenos que constituyen el polígono industrial están situados entre la antigua carretera general y el canal principal de riego.

Constituyen un único Area de Reparto.

Están calificados como suelo apto para la urbanización y se desarrollaran según Planes Parciales y proyectos de urbanización.

A) Descripción:

Superficie incluida: 167.085 m²

Objetivo: Ordenación de terrenos para construcción de industria o almacenes.

Clase de suelo: Apto para la urbanización Uso característico : Industria, almacenaje

Iniciativa de Gestión: Privada

Desarrollo urbanístico: Plan Parcial, Proyecto de compensación y proyecto de urbanización.

Sistema de ejecución: Compensación.

B) Edificabilidad

Ordenanza de Plan Parcial

Edificabilidad bruta 0, 8 m²/ m²

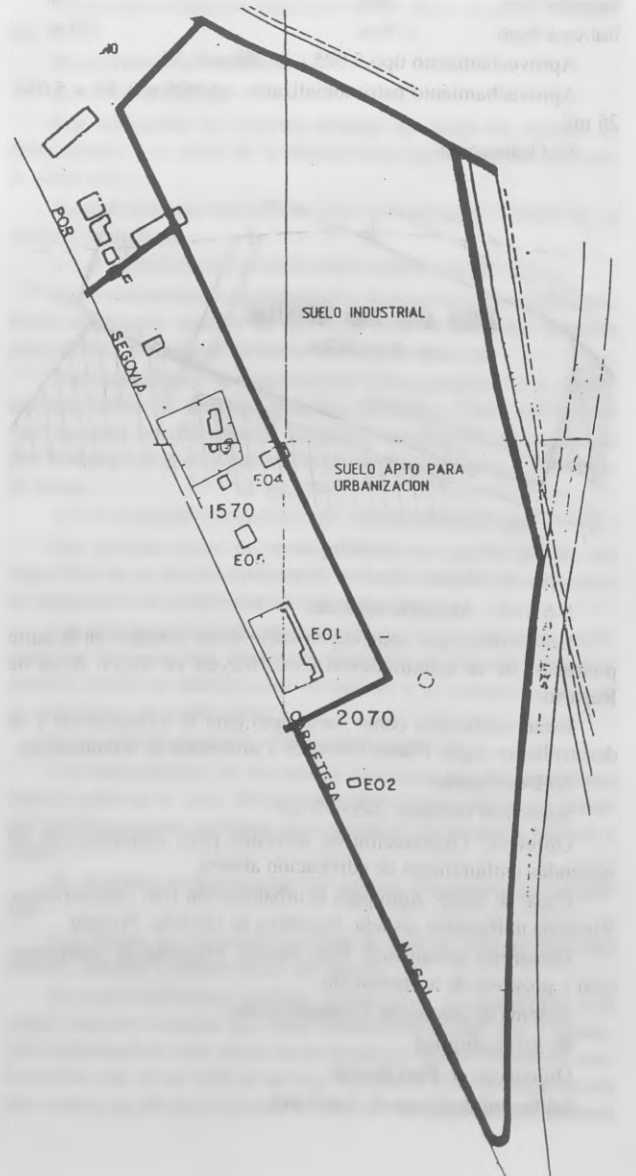
Coefficiente de aprovechamiento C=1

	Sup de Suelo	Edificabilidad	Aprov.real
Edificabilidad Industrial-alm.:	118.625 m ²	0, 8 m ² / m ²	133.668 m ²
Viales	25.050 m ²	0	0
Espacios libres	16.710 m ²	0	0
Equipamiento Social	6.700 m ²		0
Total Area de Reparto	167.085 m ²		133.668 m ²

Aprovechamiento tipo $133.667 / 167.085 = 0,8$

Aprovechamiento patrimonializable = $133.668 \times 0,85 = 113.618 \text{ m}^2$

D) Ordenación



5-6 SAU - La Caldera

Los terrenos que constituyen suelo están situados detras de la zona de piscinas municipales.

Constituyen un único Area de Reparto.

Están calificados como suelo apto para la urbanización y se desarrollaran según Planes Parciales y proyectos de urbanización.

A) Descripción:

Superficie incluida: 23.700 m²

Objetivo: Ordenación de terrenos para construcción de viviendas unifamiliares.

Clase de suelo: Apto para la urbanización Uso característico : Vivienda unifamiliar Inicitativa de Gestión: Privada

Desarrollo urbanístico: Plan Parcial, Proyecto de compensación y proyecto de urbanización.

Sistema de ejecución: Compensación.

B) Edificabilidad

Ordenanza de Plan Parcial

Edificabilidad bruta 0, 25 m²/ m²

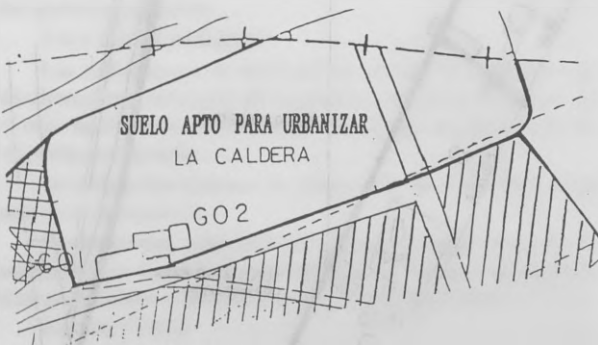
Coefficiente de aprovechamiento C=1

	Sup de Suelo	Edificabilidad	Aprov.real
Edificabilidad viviendas:	18.540 m ²	0, 25 m ² / m ²	5.925 m ²
Viales	2.070 m ²	0	0
Espacios libres	2.370 m ²	0	0
Equipamiento Social	720 m ²		0
Total Area de Reparto	23.700 m ²		5.925 m ²

Aprovechamiento tipo $5.925 / 23.700 = 0, 75$

Aprovechamiento patrimonializable = $5.925 \times 0, 85 = 5.036, 25 \text{ m}^2$

D) Ordenación



5-6 SAU - Mansilla del Esla

Los terrenos que constituyen suelo están situados en la parte posterior de la urbanización Constituyen un único Area de Reparto.

Están calificados como suelo apto para la urbanización y se desarrollaran según Planes Parciales y proyectos de urbanización.

A) Descripción:

Superficie incluida: 243.670 m²

Objetivo: Ordenación de terrenos para construcción de viviendas unifamiliares de edificación abierta.

Clase de suelo: Apto para la urbanización Uso característico: Vivienda unifamiliar aislada. Inicitativa de Gestión: Privada

Desarrollo urbanístico: Plan Parcial, Proyecto de compensación y proyecto de urbanización.

Sistema de ejecución: Compensación.

B) Edificabilidad

Ordenanza de Plan Parcial

Edificabilidad bruta 0, 3 m²/ m²

Coefficiente de aprovechamiento C=1

	Sup de Suelo	Edificabilidad	Aprov.real
Edificabilidad viviendas:	180.580 m ²	0, 3 m ² / m ²	54.174 m ²
Viales	29.000 m ²	0	0
Espacios libres	24.370 m ²	0	0
Equipamiento Social	9.720 m ²		0
Total Area de Reparto	243.670 m ²		54.174 m ²

Aprovechamiento tipo $54.174 / 243.670 = 0, 22$

Aprovechamiento patrimonializable = $54.174 \times 0, 85 = 46.048 \text{ m}^2$

D) Ordenación



CAPITULO VI NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

6-1 URBANIZACION Y PARCELACION

A los efectos de estas Normas, se entiende que cualquier división o segregación de terrenos de las que resultasen parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo, con la finalidad de levantar en ella cualquier género de edificación o construcción, puede dar lugar a la formación de núcleo de población y por consiguiente tendrá la consideración de parcelación urbanística, quedando prohibida en el suelo calificado como no urbanizable.

6-2 EDIFICACION

Este tipo de suelo estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Suelo y además se garantizará que las edificaciones a realizar no dificulten y den cumplimiento a las disposiciones específicas contenidas en estas Normas.

Por lo tanto, no se podrán realizar otras edificaciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 4.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial de León, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados.

dos destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

6-3 CLASIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable se clasifica en los siguientes tipos:

a) Suelo no urbanizable común

Este tipo se subdivide en :

1-Suelo no urbanizable común de entorno

2-Resto de suelo no urbanizable común

b) Suelo no urbanizable especialmente protegido

Este tipo se subdivide en:

1) SNUEP de Cauces, embalses, lagos y lagunas 2) SNUEP de Infraestructuras

3) SNUEP de Patrimonio cultural

4) SNUEP de Ecosistemas singulares

5) SNUEP de Viales

6) SNUEP Agrícola

7) SNUEP Forestales

6-4 CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

En todos los tipo de suelo no urbanizable son de aplicación las condiciones higiénico-sanitarias que se recogen en los apartados siguientes.

6-4-1 ABASTECIMIENTO DE AGUA

No se podrá autorizar ninguna construcción, hasta que no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de la red municipal u otro distinto y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia de la captación, emplazamiento, análisis etc.

6-4-2 EVACUACION DE RESIDUALES

Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

En el caso de inexistencia de dicha red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.

Queda prohibida la implantación de pozos absorbentes en aquellas zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

Todo vertido industrial, ganadero o similar, que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberán contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación del organismo competente, previa licencia con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y a sus disposiciones reglamentarias.

6-4-3 ILUMINACION

Todas las habitaciones de las viviendas, dispondrán de ventanas con su superficie acristalada mayor o igual a 1/10 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición a los cuartos de aseo.

Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar con iluminación similar a la exigida para la vivienda, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6-4-4 VENTILACION

Con independencia de los sistemas de ventilación permanente, las habitaciones tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación. Los cuartos de aseo podrán ventilarse mediante conductos homologados de ventilación forzada.

Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada

en las condiciones mínimas que en su caso se regule en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6-4-5 VERTIDOS INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Queda prohibido el uso sin aprobación explícita de materias químicas nocivas para la fauna y flora existente o previsible.

6-5 CONDICIONES GENERALES ESTETICAS

En el suelo no urbanizable son de aplicación las condiciones estéticas que se recogen en los apartados siguientes.

6-5-1 CRITERIOS GENERALES.

Toda construcción ubicada en el suelo no urbanizable deberá acomodarse a las condiciones ambientales de su entorno según lo determinado en el art. 138 de la Ley del Suelo.

6-5-2 FACHADAS

Como norma general las fachadas respetarán la gama de colores tierras y blancos. Los huecos tendrán una dimensión vertical superior a la horizontal con predominio de las superficies de muro sobre las de hueco, tanto en plantas altas como bajas .

Podrán admitirse variaciones a estas normas siempre que se justifique adecuadamente.

Se recomienda como norma general el empleo de aquellos materiales que son propios de esta zona - piedra, ladrillo enfoscados, adobes o materiales similares .

Se prohíben salvo justificación expresa en el proyecto los materiales siguientes:

Elementos cerámicos cuya coloración altere la gama tradicional

Revestimientos vidriados.

6-5-3 CUBIERTAS

Los materiales de cubierta deberán mantener las normas de composición y el color de la arquitectura tradicional en concreto la gama rojiza.

Se recomienda incorporar especialmente el remate de la cubierta con alero.

6-5-4 CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Las construcciones prefabricadas destinadas a viviendas, edificios auxiliares, casetas de aperos u otras actividades deberán cumplir las condiciones estéticas de carácter general.

Sus condiciones de autorización corresponderán a la actividad que sobre las mismas pretenda realizarse. Toda edificación prefabricada exigirá además la previa aprobación del prototipo por el Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

6-5-5 CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS

Las construcciones de obras públicas, en aquello que no sea específico de su diseño estructural, deberán cumplir los requisitos de adaptación al medio rural en que se enclaven.

Las autorizaciones que de acuerdo con la Ley del Suelo, soliciten los Organos del Estado o entidades de Derecho Público, deberán justificar debidamente el respeto a la normativa general de adaptación al medio rural.

6-5-6 CERRAMIENTO DE PARCELAS

Los cerramientos de parcela se realizarán con los materiales tradicionales en la zona. Se permite utilizar otros materiales siempre que mantengan similares características en cuanto a textura y color.

Se prohíben expresamente los colores disonantes con el paisaje.

Los cierres no rebasarán la altura de 0,80 m sobre el nivel del terreno, medido a ambos lados del cierre.

Excepcionalmente podrán autorizarse cerramientos con altura superior siempre que sean característicos del uso y tipología tradicional en esta zona, no se limite el campo visual de conformidad con el art 138 de la Ley del Suelo y no se superen los dos metros de altura, o cuando se trate de instalaciones de utilidad

pública o interés social, sea absolutamente imprescindible en función de la naturaleza de la instalación

Los cierres que sean muros de contención, podrán realizarse de hormigón, no pudiendo sobrepasar su altura, en cualquier punto del terreno 1,50 m. Estas instalaciones realizadas cuando sean funcionalmente necesarias, precisarán de un sistema vegetal de cubrición. Si fuera preciso un complemento al cierre, el muro deberá cumplir las características anteriormente citadas.

6-5-7 MOVIMIENTOS DE TIERRA

Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

-En ningún caso un desmote o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m.

-En el caso de precisarse dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas con desniveles no superiores a 2 m y pendientes del 100 %.

-Se cumplirá la legislación de Medio Ambiente.

6-5-8 PUBLICIDAD

Se prohíbe la publicidad pintada sobre elementos naturales, como bordes de carreteras o partes del territorio.

La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública estarán sujetos a previa licencia.

La publicidad y decoración de construcciones comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el conjunto.

6-6 CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

En las franjas de protección que se determinan para cada una de las categorías siguientes, queda prohibido cualquier tipo de actividad edificatoria.

6-6-1 SNUEP DE CAUCES, EMBALSES, LAGOS Y LAGUNAS.

-Cauces públicos.

Cualquier modificación de las condiciones naturales, cambio de curso, vegetación, extracción de áridos, etc, en una franja de protección de 100 m. a cada lado de la línea de máxima avenida media anual, estará sujeta a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo u organismo competente, previo estudio de la situación existente e impactos previsibles.

Al cese de la explotación, las instalaciones deberán sustituir el paisaje natural con la supresión de taludes y reposición de la capa vegetal y flora.

-Embalses

Se delimita una zona de protección de 200 m. en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo de embalsamiento previsto. Las actividades que pretendan implantarse en el área de influencia de los embalses cumplirán los requisitos del Decreto 2.495/1966 de 10 de septiembre, sobre "Ordenación de Zonas Limítrofes a los Embalses", y Legislación de Aguas.

-Lagos y Lagunas

Se delimita una zona de protección de cualquier actividad en una franja de 200 m. en todo el perímetro

Se exigirá autorización expresa para cualquier actividad que puede producir contaminación por vertidos directos o indirectos. -Otras condiciones

La evacuación de residuales y vertidos (en particular los provenientes de la industria minera) se regulan en el apartado 4.2 de Condiciones Generales Higiéneo-Sanitarias en SNU y en el 4.7 de esta Normativa.

6-6-2 SNUEP. DE INFRAESTRUCTURAS

Corresponde al suelo de protección de líneas de energía eléctrica, vías férreas y servidumbres aeronáuticas.

-Energía eléctrica

Se respetarán las servidumbres señaladas en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, la Ley de 18 de marzo de 1966 y el Decreto de 20 de octubre de 1966. A este respecto, se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias en metros:

-Bosques árboles y masas de arbolado

$D = 1,5 + (V / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 2 m.

-Edificios y construcciones

Sobre puntos accesibles a las personas

$D = 3,3 + (U / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 5 m.

Sobre puntos no accesibles a personas

$D = 3,3 + (U / 100 \text{ m})$, con un mínimo de 4 m.

Siendo U la tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados pudiendo su dueño, cercarlos, cultivarlos o edificarlos, con las servidumbres señaladas.

Se procurará que las líneas eléctricas transcurran subterráneamente en los núcleos rurales. Esta condición será obligatoria en los nuevos tendidos que se coloquen en los conjuntos y edificios incluidos en el Catálogo del Anexo 6.

-Vías Férreas.

Las construcciones de toda clase, obras de urbanización, movimientos de tierras, plantaciones, etc., que se proyecte realizar a menos de 20 m. a cada lado de las vías férreas deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de Transportes Terrestres.

-Servidumbre Aeronáutica.

Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación, estarán sujetos a las servidumbres que se establecen en la legislación vigente sobre aeropuertos y navegación aérea.

6-6-3 SNUEP. DE PATRIMONIO CULTURAL

Corresponde a los suelos con yacimientos arqueológicos o construcciones o restos de interés cultural.

Su delimitación exacta corresponderá al Organismo Central, Autonómico o Provincial competente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 16/85, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español para estas zonas. Dentro de su ámbito quedan expresamente prohibidas toda clase de actuaciones, que pudiesen afectar a su total protección.

Se propone una zona de influencia o respeto alrededor de su ámbito, de 100 m. donde cualquier actuación requiera el informe favorable del Organismo Competente, así como la estricta aplicación del Art. 98 a) y b) del Reglamento de Planeamiento.

En el Anexo 3 de las Normas Subsidiarias Provinciales se incluye un inventario de dichos suelos clasificados, en los apartados siguientes:

1.- Minas.

2.- Caminos.

3.- Puentes, calzadas.

4.- Palomares, bodegas, hórreos, molinos, pallozas y otras formas de edificación autóctona.

5.- Castros y Edificios Catalogados existentes en suelo no urbanizable.

En este municipio de forma expresa se incluye como SNUEP de Patrimonio Cultural, los márgenes de los dos Caminos de Santiago en el tramo exterior al suelo urbano, los palomares. Quedando el resto de los elementos a mantener ya calificados como elementos urbanos dentro del recinto Histórico - Artístico o como elementos o edificios a conservar.

6-6-4 SNUEP. DE ECOSISTEMAS SINGULARES

Corresponde a los suelos incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial realizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Dirección General de Urbanismo, ampliado con los recomendados por el Departamento de Geografía de la Universidad de León. La delimitación de estos suelos a E. 1/50.000 se recoge en el Anexo de las Normas Subsidiarias Provinciales no incluyéndose territorios pertenecientes al Ayuntamiento de Mansilla.

6-6-5 SNUEP. VIALES

Corresponden a las zonas de terreno que están en contacto con las vías nacionales, comarcales o locales, y vías pecuarias. En cuanto a definición de estas vías y zonas de afección y servidumbre, se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación de Carreteras y Vías Pecuarias.

Para caminos rurales y de uso agrícola, se fija una línea de retranqueo para construcciones de 5 m. mínimos desde el eje del camino a ambos lados.

Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras -Zona de dominio público = ninguno.

-Zona de servidumbre = los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias del uso de las carreteras. No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

-Zona de afección hasta la línea de edificación = se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones, a excepción de las que resultarán imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes.

6-6-6 SNUEP. AGRICOLA

Corresponde a los suelos cuya actividad primordial es la relacionada directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

Quedan excluidos de esta calificación los suelos que carecen de interés agrícola que se califican como suelo no urbanizable común.

La delimitación de este suelo se ha realizado teniendo en cuenta la vega, y las zonas de regadío creadas con inversión pública, en especial las del proyecto de zonas regables y de Concentración Parcelaria.

Los usos permitidos serán solamente aquellos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes del Ministerio de Agricultura.

Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolas, tendejones, etc. tendrán una altura máxima de 2, 50 m. y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 m².

A efectos de parcela mínima se estará a las establecidas como tales mínimas de cultivo por los Organismos Competentes.

En todo caso se exigirá por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición no implica la aparición de núcleo, según el apartado 2.6 de estas Normas, siendo la superficie mínima de parcela, la mínima de cultivo que haya sido fijada para la zona por los Organismos Competentes.

Las condiciones de volumen para las construcciones relacionadas con la agricultura serán las siguientes:

- Parcela mínima = la mínima de cultivo
- Ocupación máxima de suelo = 4%
- Altura a cornisa máxima = 7 m.
- Fachada mínima de la parcela a camino rural o vía pública= 20 m.
- Alineaciones = según Legislación de Carreteras.

6-6-7 SNUEP. FORESTAL

Corresponde a los suelos ocupados por bosques, formados por especies autóctonas o de repoblación. En relación con los usos permitidos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-No se podrán realizar otras construcciones que las dedicadas a explotaciones forestales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas de legislación forestal vigente, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

-Podrá autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural-forestal.

-Los posibles cambios de uso de estos suelos habrán de estar informados y solicitados por la Consejería del Medio Ambiente a través de la Dirección General del Medio Natural u el Organismo competente.

-La tala se considera acto sujeto a licencia.

En todo caso se tendrá en cuenta la Legislación de Montes e Incendios Forestales y Caza.

6-7 SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCION O COMUN (SNU)

Se divide en dos categorías según proximidad a la línea que según Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, delimitará el Suelo Urbano y el suelo no urbanizable:

- a) SNU Categoría 1ª Rústico de Entorno
- b) SNU Categoría 2ª

6-7-1 SNU. CATEGORIA 1ª (RUSTICO DE ENTORNO)

Es el comprendido en una anchura de 100 m. a partir de la delimitación aludida (exceptuando obviamente el que dentro de esta zona pueda estar incluido como protegible en alguna de las clases de SNUEP, por ejemplo vega, río, arroyo, restos arqueológicos, etc).

6-7-2 SNU. CATEGORIA 2ª

Es el resto del término municipal no comprendido en ninguna de las clases de SNU o SNUEP definidas anteriormente.

Dentro de esta categoría distinguiremos 2 alternativas: 1ª) Que puedan existir expectativas de explotación agrícola 2ª) Que no exista razonablemente tal posibilidad.

La consideración de un terreno como suelo no urbanizable sin especial protección de 2ª categoría y sin expectativas de explotación agrícola se declarará por la Comisión Provincial de Urbanismo previo informe del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura.

6-7-3 USOS PERMITIDOS Y AUTORIZABLES.

En este tipo de suelo se observarán las determinaciones del Art 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Usos permitidos:

1. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura. 2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Usos autorizables siguiendo el procedimiento del Art.4.6.de las Normas Subsidiarias Provinciales

3. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

4. Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

6-7-4 TRAMITACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para autorización de uso se realizarán siguiendo el procedimiento del Art.4.6.de las Normas Subsidiarias Provinciales que básicamente consiste en la presentación de una petición acompañada de una memoria en la que se aclare :

El emplazamiento y extensión de la finca

Plano de situación urbanística

Estado actual del entorno

Descripción de la obra a realizar

Superficie a edificar, volumen etc.



En el caso de tratarse de edificaciones o instalaciones no destinadas a vivienda unifamiliar deberá justificarse la utilidad pública o el interés social.

Si se tratara de edificaciones o instalaciones no vivideras deberá justificarse además la necesidad de emplazarla en el medio rural.

El Ayuntamiento informará esta solicitud haciendo constar en el informe la veracidad, la procedencia etc de lo indicado en la solicitud y lo enviará a la Comisión Provincial de Urbanismo .

Este Organismo acordará su aprobación o denegación inicial y someterá el expediente a información pública durante quince días.

Si en ese plazo no se hubiesen formulado reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente, si se presentaran reclamaciones, se someterá a la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente completo para que esta Comisión decida sobre su aprobación o denegación definitiva.

6-7-5 CONDICIONES DE VOLUMEN

Rústico de Entorno - SNU uso Agrícola - SNU uso no Agrícola

Parcela			
Mínima	1.000 m2	Parcela mínima de cultivo	2.000 m2
Separación a linderos	5 m	15 m	5 m
Ocupación max de Suelo	10 %	5 %	5 %
Edificación máxima	0, 2 m2/m2	0, 1 m2/m2	0, 1 m2/m2
Número de Plantas	2	2	2
Altura de cornisa	7 m	7 m	7 m

6-7-6 NUCLEOS DE POBLACION.

En el Suelo no Urbanizable o Rústico de entorno, la condición de no formar núcleo de población según la definición general, queda sustituida por la condición de que el número de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10% del número de las edificaciones, censadas como tales, en el núcleo próximo de que se trata.

En el Suelo no Urbanizable de Régimen Normal, será necesaria la demostración razonada, previa a la licencia de no constituir núcleo de población, según la definición del apartado 2.6.

6-7-7 SERVICIOS MINIMOS NECESARIOS

Son los siguientes:

-Acceso directo a través de un camino rural o vía pública. - Abastecimiento de agua de forma autónoma.

-Solución autónoma de problemas de vertido o tratamiento de residuales.

6-7-8 CONDICIONES ESPECIALES

1. Edificaciones e instalaciones promovidas por la Administración

Las edificaciones e instalaciones promovidas por las Administraciones Públicas cuyo uso esté permitido o sea autorizable según lo dispuesto en los números 2 y 3 de apartado b) del presente artículo, se registrarán por la normativa sectorial que sea de aplicación, la cual prevalecerá sobre las condiciones de volumen, o relativas a cerramientos contenidas en estas Normas, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre su adecuación a lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y siempre que no se superen los parámetros siguientes:

Ocupación máxima del terreno 0, 2 m2/m2

Altura máxima de cornisa del edificio 14 m.

Índice de edificabilidad 0,3 m2/m2

Separación mínima a linderos 10 m.

2. Casetas agrícolas, chabolas, tendejones.

Sólo serán admisibles en categoría 2ª.

Tendrán una altura máxima de 2,5 m.

No existirán más huecos que una puerta de entrada

Su superficie construida será como máximo de 10 m2.

3. Industria extractiva

A los efectos de regulación de la normativa aplicable, se distinguen las siguientes categorías:

2.1- Canteras y graveras

2.2- Explotaciones mineras

2.3- Extracciones de transformación

Su implantación se regula según la Ordenanza específica contenida en el apartado 4.7 de las Normas Subsidiarias Provinciales. En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos denegatorios de la actividad el impacto visual que estas actividades puedan producir sobre elementos catalogados o espacios naturales protegidos.

4. Silos y depósitos de agua.

Deberán adaptarse al paisaje natural de la comarca en que se enclaven. Con este fin, se buscarán soluciones armónicas con la arquitectura tradicional del Area Homogénea en cuanto a diseño, elección de materiales, texturas y color.

Deberá tenerse en cuenta en el proyecto previo a la concesión de la autorización, que las dimensiones y volumen general de la obra guarden la escala adecuada con el núcleo y paisaje circundante.

5. Cementerios de coches.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 180/ 93 de 29 de julio de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Se ubicarán en lugares protegidos y poco visibles. Se prohibirá su instalación en aquellas zonas en que por sus peculiares características de topografía, vegetación o accesibilidad, pudiera causar un impacto negativo sobre el paisaje.

Se delimitará su perímetro con una barrera de arbolado y vegetación o bien con un cerramiento realizado con los materiales tradicionales del Area Homogénea que impida la visualización del cementerio desde las carreteras o núcleos cercanos.

6. Vertederos-escombreras

Se dará cumplimiento a la Ley 42/75, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, al Real Decreto 1136 /1986 de 13 de junio sobre Modificaciones a la Ley Anterior y al Decreto 90/90 de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León sobre el Plan Director de Residuos.

Se buscará una situación que cumpla las características indicadas en el apartado anterior para los cementerios de coches. Se exigirá además un estudio previo de las direcciones de los vientos dominantes, prohibiéndose los lugares que puedan llevar malos olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal.

Se rodearán de una pantalla de arbolado o vegetación que impida su visualización desde las carreteras o núcleos cercanos.

CAPITULO VII NUCLEO DE POBLACION

7-1 DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Se define núcleo de población aquel área con densidad superior a una vivienda por Ha.

El área a considerar la consolidación de la edificación será igual o superior al 50 % El número de edificios residenciales superará las 10 viviendas . El uso de las parcelas será residencial.

7-2 CONDICIONES QUE IMPIDEN LA FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION

En general y para todo el SNU donde no deba ser especificada su regulación debido a su especial protección, y como medidas que impidan la posibilidad de formación de nuevos núcleos de población según la definición anterior, se señalan las siguientes:

a) La superficie mínima de parcela adscrita a la edificación familiar aislada será de 2.000 m²

b) La separación mínima de esta edificación, respecto a los límites de la propiedad o linderos de la parcela será de 10 m.

c) En todo caso se exigirá, por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de un "núcleo de población", definido según el apartado anterior de esta Normativa. A estos efectos, se requerirán cuantos datos de situación y estado de la edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de formación de núcleo será el siguiente:

Situando un hexágono regular de 100 m de lado sobre la futura edificación, y desplazándolo en todas las posiciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir tres o más viviendas previas a la proyectada en SNU.

En todo caso se impedirá todo desarrollo lineal en dicho suelo a lo largo de las vías existentes, así como la agrupación de viviendas en todos sus tipos.

Se trata de disuadir la aparición de viviendas o instalaciones que atraídas por la facilidad de acceso creado por vías o caminos previstos para otros fines diferentes, se tratan de implantar en sus márgenes contraviniendo la función neta de interrelación de dicho viario, impidiendo su posible ensanche y creando una demanda ni prevista ni deseada, de otras infraestructuras o servicios urbanos.

ORDENANZAS ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION DE MANSILLA DEL ESLA

I.- NORMAS GENERALES

En estas normas se establecen las condiciones previas y comunes a todo el conjunto del Reglamento, a su base legal, finalidad, alcance y ejecución.

I.1.- BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley del Suelo, este Plan Parcial desarrollará las Normas Urbanísticas que regirán, desde el momento de su aprobación, en toda la extensión de los terrenos objeto de la ordenación.

I.2.- FINALIDAD

De acuerdo con los criterios de ordenación previstos, se establecen estas Ordenanzas con el fin de asegurar un buen resultado en la Urbanización y edificaciones que se ejecuten permitiendo, dentro de una cierta elasticidad, efectuar las distintas realizaciones parciales con un mismo criterio de unidad y orden.

I.3.- ALCANCE

Según el citado art. 10 de la Ley del Suelo, esta Ordenanza debe reglamentar principalmente el uso de terrenos en cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas, de la construcción y elementos naturales en la zona comprendida en este Plan Parcial.

I.4.- PRECEPTOS

Los preceptos de las siguientes Ordenanzas deberán aplicarse obligatoriamente a todas las obras que se realicen en el polígono.

I.5.- EJECUCION

El desarrollo de este Plan Parcial se hará por el procedimiento de cooperación.

I.6.- CONTENIDO Y VIGENCIA

I.6.1.- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL.

Todos los planos y documentos del proyecto del Plan Parcial forman parte de las presentes Ordenanzas.

I.6.2.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Las normas subsidiarias y complementarias del Planeamiento a nivel municipal, para el Municipio de Mansilla de las Mulas se mantienen vigentes y sirven para aclarar todos los extremos en los cuales no se haga referencia directa en estas Ordenanzas.

Asimismo, para todo lo que no se especifique en estas Ordenanzas ni en las citadas Normas Municipales son aplicables las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de León y la Ley del Suelo.

I.6.3.- REGLAMENTOS EN VIGOR.

Todos los Reglamentos en vigor, afectos a las materias de urbanismo y construcción, deben ser respetados, así como los que aparezcan en un futuro.

I.6.4.- VIGENCIAS DE ESTAS ORDENANZAS.

Las actuales Ordenanzas entran en vigor en la fecha en que se apruebe este Plan Parcial con carácter definitivo y una vez pasada toda la tramitación establecida (por la Ley del Suelo) y estará vigente hasta la fecha en que de igual forma sea sustituido por un nuevo Plan Parcial o éste se someta a revisión.

I.7.- PERMISO DE OBRA.

I.7.1.- LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar cualquier obra dentro de este Plan Parcial se precisará de una licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 165 de la Ley del Suelo el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias se ajustará en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

I.7.2.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Para la presentación de documentos se seguirán las normas usuales en el Ayuntamiento.

I.7.3.- OBRAS OBJETO DE LICENCIA.

Serán objeto de licencia de obras toda clase de obras que sean de nueva planta, ampliación, reforma o consolidación. Todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal deberán ser informados por la Comisión Provincial de Urbanismo hasta tanto el Municipio no cuente con Plan General de Ordenación aprobado. Los proyectos irán acompañados de la ficha urbanística que exige la citada Comisión y, en todos ellos, se incluirá un plano de situación urbanística en el que se indique claramente la posición de la nueva edificación o urbanización en relación con su entorno.

I.7.4.- CONDICIONES OTORGAMIENTO LICENCIA.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia de obras siempre que se cumpla lo autorizado por estas normas y que exista informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

I.7.5.- OBRAS QUE SUPONGAN CAMBIO DE USO O VOLUMEN.

Necesitan, en todo caso, autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo todos los proyectos cuyo desarrollo suponga un cambio en el uso o volumen autorizado por estas normas.

I.7.6.- CÉDULA DE HABITABILIDAD.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o reforma, y antes de ponerla en uso, deberá de solicitarse la cédula de habitabilidad en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

I.8.- INSPECCION URBANISTICA.

I.8.1.- COMPETENCIA

El Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas y, en su defecto o para completar aspectos de la ordenación, la Comisión Provincial de Urbanismo, realizarán la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas y del plan, conforme a las facultades que le conceden las disposiciones legales vigentes.

I.8.2.- INSPECCION POR PARTE DE LA EMPRESA.

Para garantía del cumplimiento de la ordenación prevista, la empresa urbanizadora, a través de su departamento técnico, visará todo proyecto que, redactado por cualquier técnico competente, se realice en el ámbito territorial de aplicación de estas ordenanzas.

II.- NORMAS DE ORDENACION.

Las normas de ordenación contenidas en la Ley del Suelo y en las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento para la provincia de León, han sido tenidas en cuenta en la redacción del presente Plan Parcial de Ordenación.

Se incluyen aquí algunas de ellas, que es necesario considerar habida cuenta de que los terrenos objeto de la ordenación están próximos al Río Esla y son atravesados por una carretera comarcal.

II.1.- PROTECCION RED DE TRANSPORTES.

Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la carretera en los terrenos objeto del Plan, lindante con ésta, no podrán situarse a menos de 22, 75 m. del eje de la misma.

II.2.- PROTECCION DE CAUCE PUBLICO.

En la zona lindante con el Río Esla, el área de servidumbre de salvamento de 20 m. a que se refiere el art. 4º. de la Ley de 27 de abril de 1969, deberá destinarse a espacio libre de uso público. Para edificar en esta zona será necesaria la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo como requisito previo a la licencia, además de las autorizaciones pertinentes que establece la citada ley, teniendo en cuenta que debe respetarse una faja de 3 metros para servidumbre de paso de los pescadores.

Las construcciones que lindan con cauces públicos precisarán del deslinde de dicha zona de acuerdo con la Ley de 26 de abril de 1969, no pudiendo expedirse licencia sin estar aprobado el citado deslinde.

II.3.- PROTECCION DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

Las condiciones técnicas mínimas exigibles al proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras de aguas residuales así como de los afluentes procedentes de las propias instalaciones depuradoras se ajustarán a los mínimos establecidos en las Normas provisionales que, a estos efectos, se publicaron en 23 de abril de 1969 por resolución del Ministerio de Obras Públicas.

II.4.- PESCADERIAS, CARNICERIAS, ETC.

Las pescaderías, carnicerías y similares deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

Se prohíbe el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras, corrales y el mantenimiento de animales de granja y corral, así como el cultivo de hortalizas y plantas de huerta.

II.5.- PRODUCTOS PETROLIFEROS PARA CALEFACCION Y USOS NO INDUSTRIALES.

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por la Reglamentación del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968.

II.6.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

En los comercios, casas-habitación, edificios y locales públicos, en general, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. La licencia municipal es previa igualmente en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva en locales de pública concurrencia, si como para las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente.

Se tendrá en cuenta el nivel sonoro máximo admitido en las industrias ubicadas en las zonas residenciales.

II.7.- EXPLOSIONES E INCENDIOS.

Se prohibirá la instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamante o explosiva en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

Las edificaciones o locales destinados al depósito de películas, la industria e instalaciones petrolíferas, los garajes y estaciones de servicios deberán atenderse en cuanto a su localización y características técnicas de protección a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (art. 25).

Los almacenes de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1961 del Ministerio de Industria.

La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y estaciones transformadoras, se regirán por la Orden Ministerial de 10 de abril de 1949.

II.8.- ANUNCIOS Y CARTELES.

La colocación de anuncios en la zona de servidumbre de la carretera estará a lo dispuesto en el Decreto 1953/1962, de 8 de agosto, y Ordenes de 22 de agosto de 1962 y 8 de febrero de 1965 y Decreto 917/1967, de 20 de abril.

Fuera de la zona de servidumbre, en el interior de la urbanización se prohíbe todo tipo de anuncio, salvo los carteles indicadores de calles y números y las placas de profesionales y propietarios que, en todo caso, se someterán a la aprobación del departamento técnico de la urbanizadora.

II.9.- EDIFICACION

Los materiales empleados en cubierta y fachadas entonarán con el paisaje en color y textura y se especifican en el apartado correspondiente a normas de edificación.

II.10.- BASUREROS Y ESTERCOLEROS.

Es obligatorio que, en el proyecto de urbanización, se determine el lugar de vertido de basuras, que en todo caso deberá estar ubicado en lugar poco visible y donde los vientos dominantes no puedan llevar los olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal; se rodeará de pantalla arbórea.

II.11.- VALLADO DE PARCELAS.

En pro de conseguir una uniformidad en el aspecto exterior de la zona de vivienda unifamiliar es obligatorio que en el proyecto de urbanización se determine el tipo, o tipos por zonas, de vallado, perfectamente determinado en sus características constructivas y que será de construcción obligatoria.

III.- NORMAS PARA PROYECTOS DE URBANIZACION.

III.1.- DEFINICION.

El proyecto de urbanización se referirá a las obras y servicios de esta clase previstos en el Plan Parcial, sin perjuicio de ampliarlo a obras o servicios posibles no comprendidos en aquel, como pueden ser los de evacuación de basuras, gas, calefacción comunal, plantaciones de arbolado, aparcamientos, garajes, teléfonos. etc.

Cuando servicios no previstos en el Plan, como los de gas, teléfonos, u otros análogos, puedan establecerse, en plazo no inferior a dos años, se comprenderán necesariamente en el proyecto.

En todo caso, se incluirán las obras de pavimentación de calzadas y aceras y los servicios de aguas potables, evacuación de pluviales y residuales y alumbrado, con justificación de que pueden disponer del caudal de agua previsto.

III.2.- DOCUMENTOS DE LOS PROYECTOS.

a) Oficio de aprobación del Plan Parcial de Ordenación en el que se basa el de urbanización que se pretende ejecutar, acompañado de los planos de la ordenación aprobada, de los de situación de las obras en relación con este Plan Parcial, y de los que se definen los límites de los espacios viales, los de parques y jardines de uso público, los terrenos privados de uso común, y las parcelas de edificación privadas.

b) Cada clase de obras o servicios constituirá un Capítulo independiente, que contendrá:

1.- Memoria explicativa, detallando los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan.

2.- Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

3.- Presupuesto con su metrado y cubicación y precios simples.

c).- Presupuesto general, suma de los de todos los Capítulos.

d).- Pliego de Condiciones Económico-Facultativas que regirá en la ejecución de las obras e instalaciones, en el que incluya la orden de ejecución de las mismas y los plazos.

III.3.- PAVIMENTACION DE VIALES.

Para el cálculo de las obras de pavimentación, se tendrán en cuenta tanto el espesor y naturaleza de las capas de firmes necesarios, como el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las vías de que se trate.

El pavimento debe construirse sobre una explanación convenientemente consolidada, evitando las zonas de vertedero y los terrenos arcillosos.

Será obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes.

Donde sea preciso, se establecerán subbases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas subyacentes del pavimento.

Los drenajes desaguarán a la red de saneamiento y se instalarán absorbedores para la recogida de aguas de superficie.

La pavimentación se realizará preferentemente, en dos capas: la primera servirá para el periodo de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por subbase y la base y la definitiva con una capa de rodadura provisional. En la segunda etapa, se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la etapa primera siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción.

Queda prohibido dar acceso a las parcelas directamente desde la carretera.

III.3.1.- SECCIONES DE VIAS.

En cuanto a las secciones transversales, los proyectos se ajustarán a los siguientes mínimos:

- Vía principal de acceso a la urbanización: ancho de calzada: 14 m.

- Vía de circulación secundaria interior a la urbanización: ancho de calzada: 12 m.

- En ambos casos aceras laterales para peatones de: 2, 25 m.

- Vías de acceso a las parcelas, ancho de calzada: 6 m.

- Aceras en vías de acceso, ancho mínimo: 2, 25 m.

III.3.2.- APARCAMIENTOS.

Los estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación, o en el interior de las parcelas.

Su superficie mínima se ajustará a lo siguiente:

- Vivienda: 20 m²/vivienda

- Hoteles: 16 m². para un mínimo de vehículos igual al 80 % de las habitaciones.

- Zonas comerciales y edificios públicos: 20 m²/50 m². de superficie edificada total.

- Industria: 1 plaza/ 5 productores.

III.4.- ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.

Se indicará la procedencia del agua, la forma de captación, emplazamientos, aforos y análisis. En todos los casos, deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red, deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas.

Se entiende por agua potable aquella que cumpla las condiciones de potabilidad previstas por la Jefatura Provincial de Sanidad, disponiéndose de un sistema de control de desinfección conforme con las indicaciones de dicha Jefatura.

III.4.1.- DOTACIONES

En el proyecto de la red de abastecimientos se adoptará como mínima la dotación de 150 litros/habitante y día. No obstante los proyectos se ejecutarán con una dotación de 350 litros/habitante y día, donde están incluidas las necesidades de agua para riego y

otros usos. Para industria se dotará con un caudal mínimo de 20 m³/día.

El consumo máximo, para el cálculo de la red, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2.5. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red, será de 1 atmósfera.

III.4.2.- DEPOSITOS Y AGUA PARA RIEGO.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., bocas de riego conectadas a redes independientes de función de 70 milímetros derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma, que los radios de acción sean continuos.

III.5.- EVACUACION DE AGUA Y SANEAMIENTO.

III.5.1.- CAUDALES Y PENDIENTES.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas de lluvia se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvias, con probabilidad de repetición cada dos años, donde las pendientes del terreno sean apreciables, y con probabilidad de repetición cada cinco años, si las pendientes del terreno son muy pequeñas, teniendo en cuenta, en ambos casos, el retardo y acumulación de caudales. Se podrán tomar como curvas aproximadas de intensidades máximas de lluvia, las correspondientes a la fórmula: $Ia = 260.n^{0.42.t-0.52}$, donde n es el número de años de probabilidad de repetición y t el tiempo en minutos de duración de la lluvia e I su intensidad en litros por segundo y hectárea.

En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos, se les aplicarán los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

Zonas con edificación unifamiliar aislada: 0, 3

Zonas de parques y jardines: 0, 1

Las pendientes mínimas se dererminarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de 0, 5 metros por segundo.

Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 centímetros de diámetro y las velocidades máximas de tres metros por segundo, cuando los conductos sean de cemento centrifugado, o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gres o equivalente por la dureza de su revestimiento en los casos en que esto sea preciso.

III.5.2.- COLECTORES.

El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario de vertido a cauce natural previa depuración biológica total, y los colectores irán, como mínimo, a 2 m. bajo la red de agua potable.

En el alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros.

En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de 0,5 m³., para las alcantarillas de 30 cm., y de un m³. como mínimo, para las restantes.

El vertido al colector público será obligatorio.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

III.5.3.- VERTIDO Y DEPURACION

El saneamiento se realizará por el sistema unitario de vertido a cauce natural previa depuración biológica total, acompañada de la concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y ajustándose a las condiciones de vertido, impuestas por aquél.

Queda prohibido verter agua depurada al subsuelo a no ser que, mediante un informe geológico firmado por técnico competente, se demuestren unas condiciones adecuadas de permeabilidad.

III.6.- SERVICIO ELECTRICO.

Comprende las redes de distribución de energía eléctrica y el alumbrado público.

El proyecto de estas instalaciones cumplirá las siguientes condiciones:

III.6.1.- REDES DE DISTRIBUCION

Su cálculo se hará con una potencia mínima de 0,6 kw. h. por habitante.

La tensión de distribución en baja será de 150 voltios. El tendido de los cables deberá ser subterráneo. En ciertos casos, podrá autorizarse el tendido aéreo, pero con carácter provisional.

Las casetas de transformación podrán ser subterráneas o de superficie, prohibiéndose ubicar estas últimas en las vías públicas y reunirá las condiciones óptimas en cuanto a molestias y peligrosidad al vecindario.

III.6.2.- ALUMBRADO PUBLICO.

Las iluminaciones medias de las vías públicas, se tomarán de acuerdo con la densidad media horario del tráfico rodado, y cuando no se dispongan de los datos numéricos necesarios, la iluminación media deberá ser la siguiente (media entre 1 y 1,50 m. del pavimento):

- Distribuidor primario del polígono entre 15 y 10 lux;
- Distribuidores secundarios entre 5 y 10 lux;
- Jardines y parques entre 2 y 7 lux.

Los encuentros y glorietas tendrán un aumento del 25 por 100 respecto a la vía en donde están situados.

La situación de columnas se harán según los planos de secciones de vías del proyecto.

Las alturas serán entre 5 y 9 metros.

Las redes de distribución del alumbrado público serán subterráneas e independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación, mediante circuito propio.

Toda instalación de alumbrado público cumplirá con las normas que recomienda el Comité de Iluminación.

III.7.- EVACUACION DE RESIDUOS.

Se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con la profundidad que merece, aspecto tan fundamental del funcionamiento de las comunidades.

Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,500 k/habitante y día, equivalente a un volumen medio de 1 litro.

La distancia mínima de vertido o ubicación de la estación de tratamiento será de 2.000 m. del núcleo habitado más próximo y situado de forma que el viento dominante aleje los malos olores de las zonas habitadas.

III.8.- PLANTACION DE ARBOLADO Y JARDINERIA.

Los espacios libres resultantes, tanto públicos como privados, y que no comprendan zonas pavimentadas -paseos, calles, plazas, sendas, aceras, aparcamientos, etc.-, o zonas deportivas, se tratarán con el carácter de parques y jardines, con zonas libres de descanso, esparcimiento y juego de niños.

Las plantaciones de arbolado en alineaciones de calles, paseos y plazas, se efectuará con el espacio necesario que permita su suficiente desarrollo. Los árboles de hoja caduca y frondosa tendrán en su tronco, como mínimo, 12 cm. de circunferencia a un metro del suelo y en las especies coníferas y resinosas, las ramas alcanzarán una altura tal que no entorpezca la circulación de peatones y vehículos. En todo caso habrá de evitarse que las plantaciones disminuyan la eficacia del alumbrado público.

Las zonas de plantación de jardines serán de libre disposición en cuanto a su traza, especies y tamaño de los mismos, combinán-

dose convenientemente las especies resinosas con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas, si las hubiere.

En las zonas libres de esparcimiento dentro de los jardines, se tratará debidamente la superficie del suelo, enarenando y compactando el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro y polvo, admitiéndose la construcción de aceras debidamente dispuestas para desaguar las aguas pluviales. En estas zonas deberá colocarse un número suficiente de bancos.

Los taludes existentes se tratarán con jardinería, escogiendo las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso.

El principal objetivo de la plantación de árboles será conseguir una protección visual y de vientos, y subdividir el polígono en subzonas claramente definidas.

Se pondrá especial cuidado, a la hora de efectuar movimientos de tierras, en retirar la capa superior de tierra vegetal con anterioridad al resto de las tierras, así como de almacenarla para su posterior uso a la hora de plantar.

IV.- NORMAS SOBRE PARCELACION

IV.1.- DATOS GENERALES

IV.1.1.- PARCELACION

Las parcelas que en los planos se señalan son indicativas; el replanteo no tendrá carácter definitivo hasta que se haya efectuado y aprobado el proyecto de urbanización y parcelación.

IV.1.2.- PARCELA MINIMA.

La parcela mínima, señalada en el plano, es de 600 m²., no permitiéndose parcelas de menor tamaño.

Las parcelas que señale el Plan Parcial, son indivisibles en parcelas de menor tamaño.

IV.1.3.- ACTUACIONES EN VARIAS PARCELAS.

Si alguna actuación sobrepasa el límite de una parcela, deberá hacerse por agrupación de módulos completos de parcela sin que afecten al sistema viario establecido.

IV.2.- PARCELAS RESIDENCIALES.

Las parcelas de uso social, comercial, deportivo y de recreo que figuran el Plan de Ordenación así como las designadas como aparcamientos, deberán seguir siendo localizadas en éstos, pero su ubicación exacta queda pendiente del proyecto de construcción definitivo de dicho centro.

V.- NORMAS DE EDIFICACION Y USO

V.1.- USOS

En el Plan Parcial se establecen los distintos usos localizados en zonas:

- Uso vivienda
- Uso hotelero
- Uso comercio
- Uso edificación de recreo y servicio a carretera - Uso edificación deportiva
- Uso zona verde
- Uso zona de instalaciones deportivas
- Uso de viales y aparcamientos.

V.2.- INALTERABILIDAD DE USOS

Una vez realizado el replanteo definitivo de la red viaria, estas zonas y sus usos han de permanecer absolutamente invariables.

V.3.- CARACTERISTICAS DE LOS USOS

Las características de estos usos quedan establecidas en los apartados de estas Ordenanzas correspondientes a cada zona.

V.4.- OBRAS PERMITIDAS

- Construcciones de nueva planta, siempre que la parcela a edificar tenga la consideración de solar, según lo establecido en el art. 63 de la Ley del Suelo y que sus alturas, volúmenes, materiales y demás condiciones estén acordes con lo establecido en las presentes normas.

- De conservación o reparación sin posibilidad de modificar lo autorizado para obras de nueva planta.

V.5.- ALTURA DE EDIFICACIONES

V.5.1.- ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIONES

Es la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte superior del último forjado, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. En calles con pendientes se hará escalonadamente en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical de 3,00 metros. En ningún caso la altura máxima sobrepasará la permitida para los distintos usos de estas Ordenanzas.

V.5.2.- ALTURA MÍNIMA DE EDIFICACIONES

Se admitirán diferencias de una planta respecto de la máxima permitida.

La condición anterior es válida para todos los usos establecidos en estas Ordenanzas, salvo para el uso Hotelero, donde, sin rebasar en ningún caso la ocupación superficial del suelo especificada en el apartado V.13, se permitirá una altura mínima de tres plantas.

V.5.3.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA CORNISA

No se autorizará ningún tipo de áticos ni sobreáticos. Las cubiertas que se edifiquen sobre las alturas máximas permitidas indicadas en cada tipo de edificación no serán habitables.

V.6.- PATIOS

V.6.1.- DE PARCELA

En ellos se podrá una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del paramento más alto que lo encuadre con un mínimo de 3 metros de diámetro.

V.6.2.- DE FACHADA

Se permitirán con un ancho mínimo de 6,00 metros y una profundidad de vez y media el ancho y siempre que el edificio resultante no aumente el volumen edificable total que resultará al realizar un edificio sin patio de fachada.

V.6.3.- MANCOMUNADOS

Se exigirá además de todas las características propias de los patios la elevación a escritura pública del documento de mancomunidad.

V.7.- MATERIALES EXTERIORES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE EDIFICACIONES.

V.7.1.- MATERIALES DE CUBIERTA

Solamente se admiten vistas las de teja curva o plana, de cemento o pizarra. En caso de cubiertas de fibrocemento se rebordará la edificación de un peto de una altura tal que no sea visible la cubierta desde cualquier punto situado en el plano de solera del edificio ya 50 metros de distancias.

V.7.2.- MATERIALES DE FACHADA

Solamente se permite el uso en exteriores de ladrillo tipo tejar, color pardo, ladrillo sílico-calcáreo blanco, enfoscado a la tirolesa enalado o enfoscado llano enalado, piedra natural y madera. Mármol en edificios singulares; queda prohibida la utilización del ladrillo rojo visto.

V.8.- RETRANQUEOS

- A líneas oficiales de calle: 5,00 metros

- A linderos: 3,50 metros

V.9.- CERRAMIENTOS EXTERIORES DE PARCELA

- En el proyecto de Urbanización se determinarán con todo detalle los permitidos, debiendo ser estos cerramientos uniformes por polígonos.

V.10.- SEPARACION ENTRE EDIFICIOS

Separaciones iguales o superiores a 1,2 veces la altura del edificio más alto, midiendo esta altura desde la rasante de entrada al piso a la parte superior del último forjado.

V.11.- HABITABILIDAD

No se permitirá habitar las viviendas sin que se hayan establecido los servicios públicos necesarios que el programa de etapas disponga.

V.12.- USO VIVIENDA

Dentro de la zona residencial se distinguen en razón de su distinta utilización:

- Uso de vivienda en altura

- Uso de vivienda unifamiliar aislada

V.12.1.- USO DE VIVIENDA EN ALTURA

Está permitida en las zonas A1, A2 y B.

V.12.1.1.- USO DE VIVIENDA EN ALTURA EN LAS ZONAS A1 Y A2.

Características de uso y edificación:

a) Altura máxima: 8,70 m. (3 plantas).

b) Aprovechamiento máximo en planta de las zonas para dedicarlo a edificación en altura: 20 por ciento.

c) El uso de vivienda se permite en las tres plantas d) Quedan prohibidos los usos de comercio, colegios e industria en las tres plantas.

e) Se permite el establecimiento de despachos profesionales en la plantas baja y primera.

f) Altura libre mínima de vivienda: 2,50 metros.

V.12.1.2.- USO DE VIVIENDA EN ALTURA EN LA ZONA B

a) Altura máxima de la edificación: 9,60 metros

b) Aprovechamiento máximo en planta de la zona B para edificación en altura: 20 por ciento

c) El uso de vivienda se permite en las dos plantas superiores. d) Quedan prohibidos en las plantas dedicadas a vivienda los usos de enseñanza, comercio e industria.

e) Se permite en estas dos plantas el establecimiento de despachos profesionales.

f) Altura libre mínima de vivienda: 2,50 metros

g) La edificación será adosada, formando plaza de estilo castellano.

V.12.2.- USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Se permite este tipo de edificación en la zona P

a) Altura máxima de la edificación : 6,50 metros

b) Aprovechamiento en planta de la parcela: 15 por ciento

c) Prohibidos los usos comerciales de enseñanza e industriales

d) Permitidos despachos profesionales

e) Prohibidos cultivos de huerta

f) Prohibidos animales de granja o corral

g) Sólo se permite una vivienda unifamiliar por parcela

V.13.- USO EDIFICACION HOTELERA

Es uno de los usos permitidos en la zona E.

a) Número máximo de plantas : 8

b) Altura libre máxima de plantas de habitaciones, 2,70 m.

c) Altura libre máxima de planta noble: 5 metros

d) Edificabilidad superficial máxima: 0,5 m²/m²

e) Permitido el uso hotelero en todas sus categorías de tipos y modalidades y estrellas.

f) Las edificaciones y sus instalaciones cumplirán todas las disposiciones legales vigentes exigidas por el Ministerio de Información y Turismo.

V.14.- USO COMERCIO

Está permitido en la zona B.

a) Sólo podrá establecerse el uso comercial en la zona B ubicado en la planta baja de las edificaciones que sobre B se construyan.

b) No se establece tamaño mínimo de local comercial

c) Cada local comercial llevará instalado el servicio correspondiente contando, al menos, con lavabo e inodoro.

d) Altura libre máxima de los locales comerciales 3, 30 m. e) Altura libre mínima de los locales comerciales 2, 80 m.

f) No se permiten entreplantas comerciales.

g) En el caso de existencia de sótano comercial su altura libre mínima será de 25,0 m.

h) Quedan prohibidos los establecimientos comerciales cuya actividad principal esté incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres o Peligrosas.

i) Se permite dentro de la zona destinada al uso comercial el establecimiento de guarderías infantiles, colegios y farmacias.

V.15.- USO E EDIFICACION DE RECREO Y SERVICIO A CARRETERA

Está permitido en las zonas D1 y D2; el máximo aprovechamiento en planta para ser edificado en estas zonas el 20 % para el conjunto de los dos usos que se indican en los apartados V.15.1 y V.15.2. En consecuencia la suma de las superficies ocupadas en planta por los dos usos no podrá exceder del 20% de la superficie total de las zonas D1 y D2.

Es importante tener en cuenta esta salvedad, por cuanto, no existe regla alguna sobre la proporción de los dos usos y sí, únicamente, la limitación de que la suma de las superficies a ellos dedicadas no rebasen el 20 % de la superficie de las zonas.

V.15.1.- USO ZONA DE RECREO

Se entiende por uso zona de recreo las actividades que no signifiquen práctica de deportes al aire libre y solamente podrá enclavarse en las zonas D1 y D2.

Características de uso y edificación:

- Altura máxima: 8,10 metros
- Máximo aprovechamiento en planta: 20 %
- Se prohíben explícitamente usos que puedan ser clasificados de inmorales o de práctica usual de juegos de azar.

V.15.2.- USO SERVICIO A CARRETERA

Se entiende por servicio a carretera los servicios que estando situados contiguos a ella tienen utilización pública de libre acceso por parte de los usuarios de la carretera y solamente están permitidos en las zonas D1 y D2.

Características de uso y edificación:

- Altura máxima: 7,60 metros
- Aprovechamiento en planta máximo: 20%

16.- USO EDIFICACION DEPORTIVA

Las edificaciones deportivas permitidas por la Ordenación están ubicadas en distintas zonas y aún cuando sus características de edificación son idénticas, varían de uso.

V.16.1.- EDIFICACION DEPORTIVA DE PROPIEDAD Y USO PRIVADO

Son las edificaciones propiedad de los propietarios de las viviendas, pertenecen en proindiviso a las comunidades que se constituyan, serán edificados optativamente a sus expensas y su uso es totalmente privado para los citados comuneros y para las personas a quienes autoricen.

Solamente existen en las zonas A1 y A2.

- Edificabilidad superficial máxima: 0, 036 m²/m², equivalente al 10 % de la superficie que puede dedicarse a zona deportiva.
- Altura máxima : 3, 50 metros

V.16.2.- EDIFICACION DEPORTIVA DE PROPIEDAD Y USO PUBLICO

Es la edificación auxiliar de las instalaciones deportivas que pueden construir sobre la zona V. La empresa cederá los terrenos para su construcción y su propiedad y uso será público.

Solamente se permite su construcción en la zona V.

- Edificabilidad superficial máxima 0, 01 m²/m², equivalente al 10% de la superficie que se puede dedicar a zona deportiva en V.

- Altura máxima: 4, 00 metros

c) Toda la superficie edificable se situará en la zona V que no está lindando con la carretera.

V.16.3.- EDIFICACION DEPORTIVA DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PUBLICO

Son las edificaciones auxiliares de las instalaciones deportivas que se construyan en las zonas D1, D2, E y C. Su propiedad será de las sociedades que exploten los complejos que sobre ellos se construyan y el uso será público mediante el abono del canon de utilización.

V.16.3.1.- En las zonas D1, D2 y E.

a) Edificabilidad máxima superficial: 0, 036 m²/m², equivalente al 10 % de la superficie deducible a zona deportiva.

b) Altura máxima: 3, 50 metros.

V.16.3.2.- EN LA ZONA C

a) Edificabilidad máxima superficial: 0, 20 m²/m², equivalente, con las alturas permitidas,

al 10% de la superficie de la zona C.

b) Altura máxima : 7, 00 metros.

V.17.- USO ZONA VERDE

Las zonas verdes tienen distintas características de uso, que se expresan en los apartados siguientes:

V.17.1.- DE PROPIEDAD Y USO PRIVADO

Es la zona verde interior a la parcelas sobre las que se construyen comunidades de edificaciones en altura. Su propiedad es de la comunidad y uso restringido a los comuneros y las personas a quienes autoricen. Sólo existen en las zonas A1 y A2.

a) Superficie dedicada a zona verde sobre la superficie total: 60%

Uso exclusivo de zona verde con las siguientes salvedades:

a) Se permite dedicar el 60% de la superficie de zona verde a instalaciones deportivas (Véase V.18.1.)

b) Se permite dedicar al 10% de la superficie deducible a instalaciones deportivas a la construcción de edificaciones auxiliares deportivas (Véase V.16.1.)

V.17.2.- DE PROPIEDAD Y USO PUBLICO

Están ubicadas en las zonas B y V, son de propiedad pública, una vez cedidos por la sociedad promotora y de uso público.

V.17.2.1.- EN LA ZONA V

Uso exclusivo de zona verde con las siguientes salvedades:

a) Se permite dedicar al 10% de la superficie a instalaciones deportivas de uso público y común a todos los habitantes de la urbanización.

b) Se permite ocupar el 10% de la superficie dedicada a instalaciones deportivas a la construcción de edificaciones auxiliares de estas instalaciones con las limitaciones establecidas en V.16.2.

V.17.2.2.- EN LA ZONA B

Está constituida por la zona central de la zona B, que será una gran plaza de propiedad y uso público. Solamente está permitido el uso de esparcimiento público con dedicación a jardines, fuentes, etc., o plaza pavimentada sin circulación alguna de vehículos.

V.17.3.- ZONA VERDE DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PUBLICO

Son las zonas verdes ubicadas en D1, D2 y E. Pertenecen a las sociedades propietarias de las explotaciones de recreo u hoteleros y su uso es público para los usuarios de estas explotaciones.

a) Superficie dedicada a zona verde sobre el total de las zonas: 60%

Uso de zona verde con las siguientes salvedades:

a) Se permite dedicar el 60% de la superficie de la zona verde a instalaciones deportivas.

b) Se permite dedicar el 10% de la superficie utilizable para instalaciones deportivas, para la construcción de edificaciones auxiliares deportivas (V.16.3.1.)

V.18.- USO ZONA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Con carácter general están permitidas todas las instalaciones deportivas, salvo las de tiro con arma o arco al aire libre.

V.18.1.- DE PROPIEDAD Y USO PRIVADO

Las instalaciones deportivas de este tipo se ubican en las zonas A1 y A2.

a) Superficie máxima sobre el total de la parcela, el 60% de la dedicada a zona verde (Véase V.17.1.)

b) Se permite dedicar un 10% de esta superficie a edificaciones auxiliares según las características indicadas en V.16.1.

V.18.2.- DE PROPIEDAD Y USO PUBLICO

Están permitidas en la zona V. La empresa promotora cederá los terrenos para su explotación.

a) Superficie máxima sobre el total de la zona V, concentrada en la parte de la zona V no lindante con la carretera: 10%

b) Se autoriza la construcción de edificaciones auxiliares deportivas de propiedad y uso público en una superficie igual o inferior al 10% de la dedicada a instalaciones deportivas (Véase V.16.2.).

V.18.3.- DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PUBLICO

Están permitidas en las zonas C, E, D1 y D2.

V.18.3.1.- EN LA ZONA C

a) Superficie máxima dedicable a instalaciones deportivas: 90%

b) Se permite la ocupación de un 10% de esta superficie para la construcción de edificaciones auxiliares con las características indicadas en V.16.3.2.

V.18.3.2.- EN LAS ZONAS D1, D2 y E

a) Superficie sobre el total de cada zona dedicable a instalaciones deportivas, el 36%, que equivale a un 60% de la superficie dedicada a zona verde.

b) Se permiten edificaciones auxiliares ocupando un máximo del 10% de la superficie dedicada a instalaciones deportivas y con las características indicadas en V.16.3.1.

V.19.- USO VIALES Y APARCAMIENTO

V.19.1.- USO RED VIARIA

La red viaria está constituida por las bandas de rodadura, las aceras y sendas para peatones, los aparcamientos en vía pública y los de propiedad y uso público, y la jardinería complementaria de embellecimiento.

La red viaria es de uso público, debiéndose en ella seguir todas las indicaciones y señalizaciones del Código de la Circulación.

Las características físicas de la red viaria, se ajustarán a las que para la planta se especifican en los planos incluidos en este Plan Parcial.

V.19.2.- USO APARCAMIENTO

V.19.2.1.- EN LAS ZONAS A1 y A2.

El uso es privativo de los propietarios de las viviendas que se construyan sobre estas zonas.

Se reservará para aparcamiento un 20% de la superficie total de las zonas A1 y A2, que rebase el módulo de 20 m2. por vivienda.

V.19.2.2.- EN LAS ZONAS B

El uso es público y la superficie reservada es el 25% de la de la zona.

V.19.2.3.- EN LA ZONA F

Cada propietario de parcela debe tener en el interior d ela misma un aparcamiento garaje de 20 m2.

V.19.2.4.- EN LA ZONA V

Aparcamiento de uso público de una superficie del 10% del total de la zona.

V.19.2.5.- EN LA ZONA C

De uso público para los usuarios de las instalaciones deportivas en un 10% de la superficie. de la zona.

V.19.2.6.- EN LA ZONA D1 y D2.

De uso público para los usuarios de las edificaciones que sobre ellas se construyan y en el 20% del total de la superficie.

V.19.2.7.- EN LA ZONA E

De uso público para los usuarios de la zona hotelera. Reserva de 20 m2. para el 80% de las habitaciones totales.

Mansilla de las Mulas, a 12 de abril de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

4521

80.820 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA

Por resolución de la Presidencia de fecha 21 de marzo del año en curso y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, ha sido aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección, convocadas por esta Mancomunidad para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición libre de tres plazas de Peones en los términos siguientes:

ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
ABELLA VALENCIA JOSE AQUILINO	10.072.339
ACEBES FERNANDEZ ENRIQUE JAVIER	10.042.393
ACEBES FERNANDEZ JOSE ANTONIO	10.060.003
ALBA LOBATO FERNANDO	71.485.419
ALBA LOBATO JUAN	10.048.800
ALEGRE CARRERA PEDRO	10.089.716
ALMEIDA ZAMORANO ANTONIO JAVIER	10.042.871
ALVAREZ CALVETE VICTOR MANUEL	10.080.602
ALVAREZ CALLEJA FRANCISCO	10.051.039
ALVAREZ GARCIA MIGUEL	71.496.936
ALVAREZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	10.032.709
ALVAREZ MONTES RUFINO	10.053.095
ALVAREZ POZAS MARIO	09.998.236
AMIGO LOBATO SANTOS SILVIANO	10.057.555
AMIGO VALCARCE BERNARDINO	10.020.688
ARIAS ALLER JUAN ANTONIO	04.162.536
ARIAS DIAZ JUAN PABLO	10.065.921
ARIAS SANTOS FRANCISCO JAVIER	10.078.728
ARIAS SEOANE OSCAR	09.984.626
ARMESTO CUADRADO CARLOS	10.057.441
ARREGUI RODRIGUEZ MARCOS ANTONIO	10.083.056
BALBOA OVALLE EUGENIO	10.042.386
BARREDO GIRON MAXIMINO	10.042.402
BELLINO ESTEBAN DAVID	71.507.069
BERMEJO MUÑOZ RUFINO	07.446.411
BLANCO BLANCO MANUEL ANGEL	10.080.643
BLANCO RIVAS CARLOS	10.075.876
BODELON MENDEZ ROBERTO	10.067.647
CABEZAS MARTINEZ ROGELIO	10.080.366
CAMUÑAS DIAZ-RULLO JOSE MANUEL	06.210.303
CANCELO RODRIGUEZ LUIS ANGEL	10.063.461
CANEDO SANTALLA OLEGARIO	10.072.596
CARBAJO LOPEZ MIGUEL ANGEL	10.076.471
CARBAJO PEREZ JUAN ROSENDO	10.059.823
CARRERA LOPEZ PEDRO ANGEL	10.045.537
CARRERA LUNA ANGEL	10.073.259
CASTRO (DE) DIEZ VENANCIO	10.069.888
CASTRO PANIZO JOSE LUIS	10.078.585
CORRAL ALVAREZ JOSE ANTONIO	09.693.202
CORRAL GARCIA PEDRO LUIS	10.075.519
CORTI AMIGO GERARDO	10.057.149
CRESCO NUÑEZ JOSE MANUEL	10.079.331
CUADRADO FARELO ANTONIO	10.065.158
CUELLAS CARRERA LUIS MANUEL	10.088.600
CUELLAS CASTRO ANGEL	10.027.385
DIEZ TASCÓN FAUSTINO	09.700.111
DOMINGUEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	10.078.150
ELENO BODELON MIGUEL	10.056.018
ENCINAS RODRIGUEZ LUIS	10.070.346
ESCURADO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	32.663.866
ESPADAS LUENGAS ALEJANDRO	10.082.646
ESQUINAS ESCUDERO PEDRO	10.060.756
FERNANDEZ ALVAREZ JOSE JAVIER	10.086.003
FERNANDEZ ARIAS JOSE JOAQUIN	10.041.117
FERNANDEZ CASAS JOSE	10.013.552
FERNANDEZ CHAO JOSE	10.019.788
FERNANDEZ DIEGUEZ MANUEL	10.040.859

FERNANDEZ DOMINGUEZ ROBERTO	10.075.144	PEREZ HOMPANERA ROSENDO	10.069.886
FERNANDEZ FERNANDEZ JAVIER	10.071.497	PEREZ MATA ABEL	10.087.797
FERNANDEZ FERNANDEZ ROBERTO	10.080.118	PERIGALI VEGA ANTOLIN	10.081.363
FERNANDEZ GARCIA IGNACIO	10.083.333	POMBO LOPEZ LUIS	10.075.089
FERNANDEZ GOMEZ MARCOS ANTONIO	44.429.012	POMBO LOPEZ MIGUEL ANGEL	10.075.749
FERNANDEZ GONZALEZ RICARDO	10.047.379	PRADA MENDEZ VICTOR ANTONIO	10.068.717
FERNANDEZ MARTIN FRANCISCO	10.035.413	PRADA RODRIGUEZ DANIEL	10.070.470
FERNANDEZ RAFAEL MIGUEL ANGEL	10.074.311	PRIETO SANCHEZ JOSE MANUEL	10.044.366
FERNANDEZ SANTIN JOSE LUIS	10.072.177	PUERTO FERNANDEZ JAVIER	10.078.063
FERNANDEZ VILLAR FRANCISCO	10.077.215	QUINONES RODRIGUEZ PABLO	10.070.093
FRANCISCO (DE) BLANCO CARLOS	10.042.105	RAMON ABELLA SANTIAGO	10.050.690
PREY VILLAR FRANCISCO	10.069.776	RAMOS VILLAMOR MIGUEL	10.084.726
FUENTE (DE LA) PINTOR MIGUEL FRANCISCO	30.594.995	REVILLA DE PRADO FERNANDO	10.047.325
GALLEGO FERNANDEZ LUCIO	10.042.479	RIVERA FERNANDEZ PEDRO AGUSTIN	10.064.845
GALLEGO VEIGAS ANTONIO	10.049.302	RODERA PANIZO SENEN	10.047.911
GARCIA ALONSO MANUEL	10.036.151	RODERA PEREZ JOSE MANUEL	10.089.903
GARCIA BAUDIL RAFAEL	10.071.667	RODRIGUEZ CAMPILLO CARLOS	10.071.154
GARCIA CASTRO JESUS	10.067.167	RODRIGUEZ CEREZO MIGUEL ANGEL	10.050.759
GARCIA LOPEZ CARLOS	71.498.275	RODRIGUEZ ESTEVEZ JESUS	10.087.858
GARCIA MIGUELEZ MIGUEL ANGEL	10.065.530	RODRIGUEZ FERNANDEZ ALFREDO	10.053.550
GARCIA PRADA ALFREDO	10.010.593	RODRIGUEZ GONZALEZ MANUEL	10.062.311
GARCIA YEBRA MIGUEL ANGEL	10.081.845	RODRIGUEZ GONZALEZ SECUNDINO	10.052.465
GARNELO RODRIGUEZ ABEL	10.040.644	RODRIGUEZ MACIAS ELIAS	10.045.967
GOMEZ FUENTE (DE LA) MANUEL	10.030.077	RODRIGUEZ NUÑEZ CARLOS JAVIER	10.073.083
GOMEZ GOMEZ ISAAC	10.056.454	RODRIGUEZ NUÑEZ JAIME	10.086.493
GOMEZ VALCARCE JOSE LUIS	10.029.930	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGEL	34.545.531
GONZALEZ ALVAREZ JAVIER	10.089.816	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	10.089.122
GONZALEZ BLANCO ORLANDO	10.077.452	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	10.070.486
GONZALEZ CORBELLA JOSE	10.039.855	ROMERO RENDON DIEGO	30.484.086
GONZALEZ GARCIA JOSE MANUEL ELIAS	10.039.331	SANCHEZ ACEBO RAMIRO	10.074.361
GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL	10.061.725	SANCHEZ FRANCO ROBERTO	10.064.091
GONZALEZ JUAN JOSE	10.084.901	SANCHEZ GONZALEZ ANIBAL	10.069.797
GONZALEZ MARIÑAS JAVIER	44.425.739	SANCHEZ GONZALEZ FELIPE	44.425.245
GONZALEZ MEDA JOAQUIN	10.029.481	SANTIN TEIJON LUIS	10.072.692
GONZALEZ PEREZ ANDRES	10.177.447	SANZ HERNANDEZ FELIPE	10.061.412
GONZALEZ ROMERO JOSE MARIA	10.050.140	SIERRA GOMEZ JOSE MANUEL	11.394.383
GONZALEZ SOBRIN ADELINO	10.074.442	SOLIS ARIAS ROBERTO	10.085.917
GUERRA ALONSO ARMANDO	09.767.730	SOTO LORENTE PEDRO FRANCISCO	51.335.493
GUTIERREZ SUAREZ ALFREDO	10.079.622	TEIJON LOPEZ RAFAEL	10.087.016
GUZMAN MASSELI PEDRO	50.169.026	VALCARCE GARCIA ARSENIO	10.080.971
HERNANDEZ CASTAÑO DIONISIO	10.076.922	VALCARCE GARCIA GABRIEL	10.065.557
IGLESIAS GONZALEZ VICENTE	10.035.670	VALCARCE PINTOR PEDRO	10.019.900
JANEZ FOLGUERAL MIGUEL ANGEL	10.070.157	VEGA FERNANDEZ ISAAC	10.072.621
LOPEZ ARIAS AURELIO	10.062.707	VEGA LAGO MANUEL	10.077.815
LOPEZ BLAZQUEZ RUFINO	07.437.923	VEGA MENDEZ ANTONIO	10.062.270
LOPEZ DIAZ FRANCISCO	10.043.306	VELASCO MERAYO MANUEL	10.072.915
LOPEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	10.033.487	VIDAL BLANCO FERNANDO	10.061.349
LOPEZ LOPEZ LUIS	10.070.973	VIDAL DOURAL JOSE ANTONIO	10.079.778
LOPEZ MARQUES JOSE	10.019.873	VIDAL MARTINEZ VICTOR	10.080.623
LOPEZ PEREZ ELISEO ANTONIO	10.024.684	VIELBA VILLEGAS GREGORIO	10.076.568
LOPEZ RODRIGUEZ ANTONIO	10.013.239	VILAR RODRIGUEZ EMILIO	10.025.289
LOPEZ SIERRA FRANCISCO JAVIER	10.074.294	ZAMORA GALLEGO MIGUEL LUIS	10.064.726
LOPEZ VALCARCE DOMINGO	10.073.913		
LOPEZ VAZQUEZ MANUEL ANGEL	10.077.473	EXCLUIDOS:	
LORENZO CABALLERO PEDRO	10.056.674	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
LORENZO RAMOS GABRIEL	10.080.795	WERUAGA MONTES ROBERTO	10.077.004
LOSADA SANCHEZ ISIDRO	10.059.142		
MADRID GUERRERO PAULINO	10.055.722	Por presentar la instancia fuera de plazo.	
MARCOS DE LAMA CAMILO	10.047.330	Lo que se hace público para general conocimiento, en espe-	
MARCOS DE LAMA MIGUEL	10.038.375	cial de los interesados, concediendo un plazo de 15 días para la	
MARQUES GARCIA EDESIO	10.062.450	presentación de reclamaciones contra la misma, a partir de la	
MARQUES PUERTO SAMUEL ARCHI	10.089.277	publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL	
MARTIN LOPEZ JESUS MANUEL	10.049.567	DE LA PROVINCIA.	
MARTINEZ ANTOLIN OSCAR	10.089.625	Ponferrada, 22 de marzo de 1995.-El Presidente, Víctor	
MARTINEZ CUBELOS ISAAC	10.057.040	Araujo Blanco.	
MARTINEZ ENRIQUEZ JOSE MANUEL	10.088.528	3311	19.800 ptas.
MARTINEZ FERNANDEZ HONORINO	10.084.964		
MARTINEZ FERNANDEZ LUIS LORENZO	10.032.632	BENAVIDES	
MARTINEZ GARCIA JEREMIAS	10.037.457	Presentada la Cuenta General del Presupuesto único 1993,	
MARTINEZ PACIOS HELIODORO	10.029.759	así como la de la Administración del Patrimonio y Valores, con-	
MARTINEZ URONES ALFREDO	44.432.547	forme establece el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de	
MARTINEZ VALVERDE BALTASAR ANTONIO	10.080.755	diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se someten a	
MARTOS HARO DIEGO	10.066.732	información pública durante el plazo de quince días hábiles para	
MATA (DE LA) MERAYO ANGEL	10.066.446	su examen y reclamaciones, durante los cuales y ocho más, pue-	
MATA FERNANDEZ GONZALO	10.073.490	den formularse reclamaciones, reparos y observaciones por las	
MATEO FERNANDEZ EDUARDO	10.047.555	personas que puedan considerarse interesadas.	
MEJIAS GOMEZ FRANCISCO	09.735.154	Benavides de Orbigo, 11 de mayo de 1995.-El Alcalde (ile-	
MENDEZ OVIEDO JUAN CARLOS	10.077.588	gible).	
MERAYO BLANCO CARLOS	10.058.134		
MERAYO BLANCO ENRIQUE	10.058.133		
MERAYO BLANCO PEDRO	10.067.983		
MERAYO VIDAL ENRIQUE	10.067.089		
MUÑOZ CORCOBA LUIS MIGUEL	10.072.067		
NIETO AMIGO BERNARDINO	10.049.537		
NUÑEZ ALEJANDRE RICARDO PEDRO	10.089.848		
NUÑEZ GARNELO GONZALO	10.069.156		
NUÑEZ MORAN PEDRO	10.061.115		
OVALLE VILLAR GABRIEL	71.504.068		
PACIOS CALLEJA ANGEL	10.068.169		
PEREIRA BERLANDA IGNACIO	10.052.836		
PEREIRA TENOIRA JUAN CARLOS	10.070.438		
PEREZ ALVAREZ BELARMINO	10.089.952		
PEREZ CORRAL SANTIAGO	10.070.404		
PEREZ GONZALEZ AMADOR	10.017.516		
PEREZ GONZALEZ JOSE LUIS	10.076.262		

Presentada la Cuenta General del Presupuesto único 1994, así como la de la Administración del Patrimonio y Valores, conforme establece el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública durante el plazo de quince días hábiles para su examen y reclamaciones, durante los cuales y ocho más, pueden formularse reclamaciones, reparos y observaciones por las personas que puedan considerarse interesadas.

Benavides de Orbigo, 11 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

5315

1.260 ptas.

PUEBLA DE LILLO

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 85 de 12 de abril, a continuación se publica el texto que no fue publicado en dicho Boletín:

Bases para la contratación con carácter laboral eventual de un puesto de Conductor—Operario de Servicios Múltiples.

Las Bases serán las mismas que las establecidas para la contratación de Oficiales y Peones de Albañilería con las siguientes modificaciones:

Base 1.^a—Es objeto de esta convocatoria la provisión temporal de una plaza de Conductor—Operario de Servicios Múltiples en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Base 3.4.—Queda suprimida.

Base 3.5.—Estar en posesión del carnet de conducir tipo C.

Pueblo de Lillo, 28 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

5289

960 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación urgente del concurso de la ejecución de las obras de "Pavimentación del camino vecinal de Vegas del Condado a Cerezales del Condado", se expone al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Simultáneamente, se convoca concurso que se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego, con arreglo a las siguientes condiciones:

—Objeto: La realización mediante concurso de las obras de "Pavimentación del camino vecinal de Vegas del Condado a Cerezales del Condado", conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Alonso González.

—Tipo de licitación: 22.500.000 pesetas, IVA incluido. Podrá ser mejorado a la baja.

—Plazo de ejecución: Cuatro meses contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del acta de replanteo.

—Fianzas: Provisional, por importe de 450.000 pesetas y definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del remate, admitiéndose aval bancario.

—Plazo y lugares de presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en mano o por correo certificado, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en sobre cerrado, en el que figurará el título "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de la obra Pavimentación del camino vecinal de Vegas del Condado a Cerezales del Condado".

En su interior se introducirán otros dos sobres:

Sobre 1.—Titulado "Documentación", que contendrá los siguientes documentos:

—Documento Nacional de Identidad y NIF del empresario, si es persona física, o escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, cuando se trate de una sociedad de esta naturaleza, acompañándose en este caso DNI y NIF de la persona física que firme la proposición.

—Justificante de haber hecho efectiva la fianza provisional, por el importe indicado.

—Declaración expresa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar, con esta Corporación.

—Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

—Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo admisible en el momento de formular la proposición declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el pago de las mismas, si bien estas circunstancias deberán quedar acreditadas con anterioridad a la adjudicación o formalización del contrato en los términos previstos en el R.D. 2528/1986, de 28 de noviembre.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, siendo admisible en el momento de formular la proposición declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el pago de las mismas, debiendo presentar el certificado antes de la adjudicación definitiva.

—Documento que acredite la clasificación del contratista, Grupo G, Subgrupo 4, Categoría C.

—Sobre 2.—Titulado "Proposición económica y referencias técnicas", que contendrá la siguiente documentación:

—Memoria firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con el concurso, con especial atención a obras ejecutadas por el concursante para cualesquiera administraciones públicas, similares a las que constituyen el objeto del presente concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias.

—Relación firmada por el proponente, comprensiva de la maquinaria, personal y demás elementos con que el concursante se compromete a la realización de la obra.

—Plazo de realización de la obra, que no excederá del fijado en el pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D....., con domicilio en....., DNI número....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., que acredita con poder bastantado que acompaña), enterado de la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número..... de fecha....., toma parte del mismo, comprometiéndose a realizar las obras de "Pavimentación del camino vecinal de Vegas del Condado a Cerezales del Condado", en el precio de.... (letra y número), IVA y demás impuestos incluidos, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

En.... a..... de..... de 1995.

Vegas del Condado, 5 de mayo de 1995.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la imposición y ordenación de contribuciones especiales a los propietarios de los inmuebles colindantes a las obras de "Pavimentación de la calle Valdeserna de Cerezales del Condado", siendo el módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados y el resto de los aspectos concretos de las contribuciones especiales los siguientes:

1.º—Coste previsible de la obra: 1.746.558 pesetas.

2.º—Coste soportado por el Ayuntamiento: 1.746.558 pesetas.

3.º—Porcentaje a repartir entre los titulares: 85%.

- 4.º-Cantidad a repartir entre los titulares: 1.484.574 pesetas.
5.º-Metros lineales totales: 223 metros.
6.º-Cuota por metro lineal: 6.657 pesetas.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados, tiene carácter de mera previsión, finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor del previsto inicialmente, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas definitivas.

En los demás aspectos de la imposición y ordenación de este tributo se remite a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Contribuciones Especiales.

El expediente se encuentra expuesto al público por un periodo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Vegas del Condado, 8 de mayo de 1995.-El Alcalde, Moisés García Jalón.

5214 11.790 ptas.

CONGOSTO

Por don Avelino Arias Pérez, se solicita licencia municipal para instalar un depósito de G.L.P. para alimentar aparato de consumo en un establecimiento destinado a café-bar-parrilla, con emplazamiento en la calle Villaverde de la localidad de Almázara, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Congosto, 6 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).
5218 2.040 ptas.

BALBOA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de abril de 1995, aprobó inicialmente el proyecto técnico de las obras de "Infraestructura Turística en Balboa, 2.ª fase", redactado por el Ingeniero don Jesús Alonso González, con un presupuesto de ejecución cifrado en 10.000.000 de pesetas.

El citado proyecto y su acuerdo de aprobación permanecerán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, formularse por escrito cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen procedentes, con la advertencia de que, transcurrido aquél sin que se produzcan reclamaciones, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación.

Balboa, 8 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).
5219 420 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cubillos del Sil para el ejercicio de 1995, por acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 1995, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen, por capítulos, como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.-Impuestos directos	144.395.000
Cap. 2.-Impuestos indirectos	253.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	9.995.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	36.625.000
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	6.853.000
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	3.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	4.504.000
Cap. 8.-Activos financieros	5.000
Total de ingresos	202.633.000

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.-Gastos de personal	55.984.388
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	69.561.050
Cap. 4.-Transferencias corrientes	18.782.536
Cap. 6.-Inversiones reales	53.921.102
Cap. 7.-Transferencias de capital	3.750.000
Cap. 9.-Pasivos financieros	633.924
Total de gastos	202.633.000

Por acuerdo plenario de la misma fecha fue aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

A) Funcionarios

Denominación de las plazas	Núm.	Prop. Vac.	Grupo	Escala
Secretario Interventor	1	1	B	Habilitac. Nac.
Auxiliar	2	2	D	Admón. Gral.

B) Personal Laboral Fijo

Denominación puesto de trabajo	N.º de puestos	Observaciones
Encargado General	1	Cubierta
Oficiales 2.ª Serv. Múltiples	3	2 vacantes
Peones de Serv. Múltiples	3	Vacantes
Limpiadora	1	Cubierta

C) Personal Laboral de carácter temporal

Denominación puesto de trabajo	N.º de puestos	Observaciones
Oficial de 2.ª Albañil	1	
Oficial de 2.ª Serv. Múltiples	2	
Peones de Serv. Múltiples	14	

Contra referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Cubillos del Sil, 8 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).
5221 1.500 ptas.

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de solicitud a la entidad bancaria Caja España de un aval por importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas), para su presentación ante la Excm. Diputación Provincial para la contratación de las obras incluidas en el Plan Provincial del año 1995 de "Pavimentación de calles de Matallana y Santa Cristina", aprobado en sesión del Pleno Corporativo celebrada el día 2 de mayo de 1995.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Cristina de Valmadrigo, 5 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

5222 450 ptas.